Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, Miércoles 3 de febrero de 1960 — Número 19.151

Ministerio de Economía

ADUANA

IMPORTACIONES. — Modifícase el Decreto 3.011|59 relativo a un régimen transitorio de cambio y de importaciones al Sur del paralelo 42º.

DECRETO Nº 509. — Bs. As., 18|1|60.

CONSIDERANDO: Que el término fijado en el artículo 4º del Decreto número 3.011|59 para que la Secretaría de Industria y Minería, con intervención del Consejo Nacional de Promoción Industrial, elabore un régimen adecuado de fomento industrial para las regiones subdesarrolladas del país, incluída la Patagonia, se encuentra vencido por cuanto hasta la fecha no se han podido completar los estudios necesarios para llevarlo a cabo. Que se estima poder concluir la confección de un proyecto definitivo dentro de los próximos noventa (90) días. Que el 31 de diciembre de 1959, caducó también el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 3.011|59, por el que se suspendía transitoriamente la aplicación del artículo 5º del Decreto 11.917|58. Que, por lo tanto es indispensable sancionar normas con carácter transitorio hasta tanto se estructure el sistema definitivo; sin perjuicio de adoptar desde ya, en base a las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley de impuesto a las ventas, determinados estímulos fiscales para las industrias radicadas al sur del Paralelo 42º. Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 3.011|59, en la forma que se indica a continuación:

Inciso 1º Limítanse las importaciones destinadas a los establecimientos industriales ubicados al sur del Paralelo 42º, de materias primas, maquinarias, equipos, repuestos y elementos del activo fijo para el año 1959 a las cantidades ya anticipadas a dichos establecimientos y a las que se encontraban, en virtud de autorización de la Dirección Nacional de Aduanas, en puerto argentino, en viaje a puerto argentino o hubiesen sido efectivamente puestos a bordo con destino a la República al 31 de diciembre de 1959.

Inciso 2º Desde el 1º de enero y hasta el 15 de febrero de 1960 los establecimientos comprendidos en el Decreto número 3.011|59 podrán importar las cantidades de materias primas y repuestos equivalentes al 16.67 % (dieciséis sesenta y siete por ciento) de las cantidades comprendidas dentro del inciso 1º de este artículo.

Inciso 3º A partir del 16 de febrero de 1960, inclusive, los establecimientos comprendidos en el Decreto Nº 3.011|59 sólo podrán importar en franquicia las materias primas y repuestos que no se produzcan en el país en cantidad y calidad satisfactoria. A este fin, los respectivos establecimientos deberán presentar declaración jurada ante la Dirección Nacional de Aduanas, antes del 31 de enero de 1960, sobre sus existencias en fábrica, en puerto, en viaje o embarcadas al 31 de diciembre de 1959 y sobre sus necesidades de materias primas y repuestos no producidos en el país o producidos en cantidad o calidad no satisfactorias para ser elaboradas o usados, respectivamente, en el período comprendido entre el 16 de febrero de 1960 y el 30 de abril de 1960.

Inciso 4º La Dirección Nacional de Aduanas, antes de expedirse sobre el particular, dará intervención a la Comisión Asesora del Paralelo 42º, la que requerirá el dictamen técnico de comisiones específicas integradas por dos técnicos de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la Secretaría de Industria y Minería; por dos técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y por cuatro técnicos que representarán: dos a los productores de materias primas y repuestos susceptibles de ser utilizados por los establecimientos comprendidos en el Decreto número 3.011|59 y dos a estos últimos establecimientos. El Ministerio de Economía arbitrará los medios para la inmediata constitución de dichas comisiones y reglará su funcionamiento. Estas comisiones técnicas deberán dictaminar si las materias primas y repuestos que requieren los establecimientos comprendidos en el Decreto Nº 3.011|59 para el período comprendido entre el 16 de febrero y el 30 de abril de 1960 se producen en el país en cantidad y calidad satisfactorias; aconsejando, en cada caso, el cupo de importación a acordar a cada establecimiento, para ser elaboradas o usados, respectivamente, durante el referido período.

A los efectos de lo establecido en este artículo, se entiende por calidad satisfactoria la de las materias primas o productos nacionales que sean aptos para ser procesados o utilizados en los establecimientos ubicados al sur del paralelo 42º y que sean los de uso y consumo habitual por la industria del país.

Art 2º — Déjase en suspenso, a partir del 1º de enero de 1960 y por el término de dos años, la aplicación del impuesto a las ventas respecto de los productos que elaboren al sur del paralelo 42º las industrias allí establecidas, que cuenten con autorización para comercializar su producción en todo el territorio del país.

Déjase igualmente en suspenso, por el mismo término, la aplicación del impuesto a las ventas respecto de las materias primas y productos semi-elaborados que se fabriquen en cualquier zona del país y que se destinen a ser manufacturados por las industrias ubicadas al sur del paralelo 42º que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, cuando los responsables efectúen ventas en las condiciones indicadas, deberán disminuir el precio de la transferencia en la suma que resulte de aplicar la tasa del impuesto que hubiera correspondido tributar sobre tales operaciones y deducir, en sus declaraciones juradas, del monto imponible el importe bruto de tales ventas.

Art. 3º — A los bienes y mercaderías que se importen al sur del paralelo 42º no comprendidos en el régimen establecido en el artículo 1º del presente decreto, les serán aplicadas las disposiciones del artículo 5º del Decreto 11.917|1958.

Art. 4º — Antes del 30 de abril de 1960, el Consejo Nacional de Promoción Industrial propondrá un régimen definitivo para promover el desarrollo industrial de zonas subdesarrolladas, definiendo que se entiende por tales.

Art. 5º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL. — Desígnanse integrantes de la Delegación Argentina a la Reunión Final de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una zona de Libre Comercio en países de América Latina.

DECRETO Nº 935. — Bs. Aires, 26|1|60.

VISTO: Que en la primera quincena del mes de febrero próximo tendrá lugar en Montevideo, República Oriental del Uruguay, la Reunión Final de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre varios países de América Latina, que tendrá por objeto concluir el respectivo Tratado Internacional entre los países participantes, y

CONSIDERANDO: Que la Conferencia de Montevideo, cuya Primera Reunión se realizó en septiembre último, previó una segunda reunión en la fecha antes indicada; Que es conveniente que la Delegación que ha de representar a nuestro país esté integrada, substancialmente, por los mismos funcionarios que participaron de las negociaciones llevadas a cabo en el mes de septiembre, por razones de continuidad y conocimiento de las mismas; Que las normas de racionalización y austeridad respecto del envío de funcionarios no comprendidos en la Ley 12.951 y misiones al exterior del país, establecidas por el Decreto Nº 11.000-M. 203 de fecha 9 de diciembre de 1958, señalan excepciones cuando lo requieren razones de alta especialización técnica y de interés debidamente fundadas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — La Delegación Argentina que intervendrá en la Reunión Final de la Conferencia Intergubernamental para el establecimiento de una Zona de Libre Comercio entre varios países de América Latina, a celebrarse en la ciudad de Montevideo, en el mes de febrero próximo, será presidida por S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, doctor D. Francisco M. D'Hers.

Art. 2º — Integrarán la Delegación los siguientes funcionarios: el señor Ministro Consejero D. Arnaldo T. Musich, que actuará como Vicepresidente de la Delegación; el señor Asesor de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, D. Horacio Rodríguez Larreta; por la Secretaría de Estado de Comercio, el señor Director de Política Comercial, D. Fernando Lerena, y el señor D. Arnaldo Martino, Asesor de dicha Dirección; por la Secretaría de Estado de Finanzas, el señor D. Elvio Baldinelli, Director Nacional de Política Financiera; por el Banco Central de la República Argentina, el señor D. Alberto H. Mage, Gerente de Cambios, y como Secretario de la Delegación, el Secretario de Embajada, D. Francisco José Pulit.

Art. 3º — Autorízase el desplazamiento a los Estados Unidos del Brasil, del señor Vicepresidente de la Delegación, Ministro Consejero D. Arnaldo T. Musich, con anterioridad a la Reunión de Montevideo, por un tiempo aproximado de seis (6) días, a cuyo efecto se le liquidarán los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Asígnase al señor Presidente de la Delegación, en concepto de gastos de representación, imprevistos y varios y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de quinientos (500) dólares estadounidenses, sin coeficiente, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 5º — Asígnase a los señores integrantes de la Delegación, en concepto de compensación por todo gasto, la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, sin coeficiente, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinticinco (25) días.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán al Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1959/60, de conformidad con el siguiente detalle: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 — 0; 2 — 1 — 54 — 9 — 495 — 7 — 39 — 269; 2 — 5 — 200 — 53 — 4 — 9 — 399 — 7 — 122 — 269; 2 — 1 — 53 — 9 — 643 — 35 — 108 — 296; 2 — 1 — 53 — 9 — 643 — 35 — 108 — 281.

Asimismo se autoriza a las respectivas Direcciones Generales de Administración a extender las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 7º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio, de Finanzas y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Eustaquio A. Méndez Delfino. — Guillermo W. Klein. — Carlos A. Juni.

Ministerio de Educación y Justicia

ESCRIBANOS

Adscripción.

DECRETO Nº 615. — Bs. As., 19|1|60.

VISTO el expediente Nº 191|1960, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 187 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Jorge Horacio Guerrico, solicita se designe adscripto a dicho Registro al señor Escribano Nacional Ernesto Nicolás Guerrico; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las leyes números 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 187 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Jorge Horacio Guerrico, al señor Escribano Nacional Ernesto Nicolás Guerrico (Cl. 1893, D. M. 1, Mt. 3.257.006).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, repónganse las fojas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

Declárase al señor Ministro del Aire de Inglaterra.

DECRETO Nº 993. — Bs. As. 27|1|60.

VISTO: la próxima llegada a la República de The Right Honourable Duncan Sandys, Ministro del Aire del Gobierno de Su Majestad Británica; y

CONSIDERANDO: que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la presencia en la República de tan distinguida personalidad del Reino Unido,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, a The Right Honourable Duncan Sandys, Ministro del Aire del Gobierno de Su Majestad Británica.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 0 — 7 — 38 — 0 — 0 — 272 en el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1959|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE HACIENDA

Encárgase interinamente al señor Secretario de Agricultura y Ganadería.

DECRETO Nº 1.260. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO que con fecha 30 de enero de 1960, el señor Secretario de Estado de Hacienda deberá ausentarse del país,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente del despacho de los asuntos de la Secretaría de Estado de Hacienda, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería, doctor Ernesto Malaccorto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

Secretaría del Transporte

PRESA FERROCARRILES DEL TADO ARGENTINO. — Apruébase n de Acción.

Orden de disposición de fondos Nº 18. — Ejercicio 1958/1959. — Anexo Nº 31. — Obligaciones a cargo Tesoro.

DECRETO Nº 14.238. - Bs. As. 30|10|59.

VISTO el expediente Nº 8.050/58, del Registro de la Secretaría de Transporte de la Nación, por el cual solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino creada por Decreto Ley Nº 15.778/56 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 13.653 (t.o.) y CONSIDERANDO: Que el Plan de Acción y Presupuesto mencionado precedentemente responden a las necesidades de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino para el Período 1º de noviembre de 1958 al 31 de octubre de 1959; Que a fin de mostrar la totalidad de los recursos con que contará la Empresa durante el citado período, se incluyen las autorizaciones previstas en el Decreto Nº 12.688/59; Que los aumentos en los ingresos de Explotación en relación al año precedente, calculados en cinco mil cuarenta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.047.000.000) provienen en su mayor parte de las modificaciones introducidas en el régimen tarifario, de pasajeros, cargas y haciendas; Que el incremento de los Gastos de Explotación con respecto al ejercicio anterior, estimado en la suma de seis mil seiscientos ochenta y nueve millones de pesos moneda nacional ($ 6.689.000.000 m/n.) tiene como causa determinante factores diversos que lo justifican; Que, en el rubro Gastos en Personal, inciden principalmente la elevación de los sueldos producida por la aplicación proporcional del Decreto Nº 89/58 y la modificación del Convenio laboral signado el 17 de octubre del año ppdo. entre la E. F. E. A. y los representantes gremiales ferroviarios; Que la aplicación del mencionado convenio significó un reconocimiento retroactivo de las nuevas escalas de sueldos que financieramente incidirá en el ejercicio actual, con un total de los mil setecientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.700.000.000); Que la mayor erogación que se observa en los rubros materiales y combustibles, proviene de los aumentos producidos en los precios de los efectos a consumir motivado por las modificaciones introducidas en el régimen cambiario, todo ello atemperado por el sistema de precios promedio con que se carga su costo a la Explotación; Que en el rubro Gastos Varios, su aumento, está influenciado primordialmente por la repercusión que sufrirán los mayores costos de los salarios comprendidos en las contrataciones por terceros, siguiendo asimismo la tendencia en general de los principales rubros; Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, para el período 1º de Noviembre de 1958 al 31 de Octubre de 1959, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — Fíjase el presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino para el período 1º de Noviembre de 1958 al 31 de Octubre de 1959, en un total de veintiséis mil ciento setenta y dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 26.172.400.000) estimándose los recursos en catorce mil novecientos setenta y dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 14.972.400.000 m/n.) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El importe para el pago de los servicios financieros de intereses establecidos en el presupuesto que se aprueba en el presente decreto, será deducido por la Secretaría de Hacienda de las sumas que ésta anticipa en virtud de lo establecido en el artículo 2º y se acreditará a la partida respectiva del Anexo Servicio de la Deuda Pública.

Art. 4º. — Anúlanse las Ordenes de Disposición de Fondos Nos. 6 y 15 — 1958/1959— del registro de la Secretaría de Transporte en el parcial correspondiente a la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 5º. — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, hasta la suma de once mil doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 11.200.000.000) en concepto de déficit de explotación del ejercicio 1958/1959.

Art. 6º. — La Contaduría General de la Nación cargará a la presente Orden de Disposición de Fondos los importes ya retirados por las Ordenes de Disposición Nos. 6 y 15 —1958/1959— que por el artículo 4º se anulan.

Art. 7º. — Impútese la cantidad de once mil doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 11.200.000.000) importe de la presente Orden de Disposición de Fondos a la partida: 2 — 1 — 31 — 9 — 546 — 0 — 0 — 634 — 39 — 0 — 0 — 2352 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1958/1959.

Art. 8º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y Economía, y firmado por los Secretarios de Estado de Transporte y Hacienda.

Art. 9º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro C. Alsogaray. — Guillermo W. Klein. — Manuel F. Castello.

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS.

Apruébase Plan de Acción, presupuesto y Plan Analítico de Inversiones.

DECRETO Nº 14.244. - Bs. As. 30|10|59.

VISTO el expediente Nº 6.700/58 del registro de la Secretaría de Transporte por el que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, creada por el Decreto-Ley Nº 4.263/56, para el período 1º de Noviembre de 1958 al 31 de Octubre de 1959, y CONSIDERANDO: Que el Plan de Acción y el Presupuesto presentados responden a las necesidades de la Empresa del Estado Administración General de Puertos para dicho período; Que la citada Empresa ha confeccionado su presupuesto de acuerdo a su Plan de Cuentas preparado conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto número 5.883/55 reglamentario de la Ley Nº 13.653 (t.o.); Que dicho presupuesto comprende a todas las Administraciones Portuarias dependientes de la Empresa Administración General de Puertos; Que de conformidad con lo previsto por el Art. 10º del Decreto-Ley 16.990/57, vigente por aplicación del Art. 5º de la Ley Nº 14.794, el Poder Ejecutivo está facultado para determinar el monto de las inversiones a realizar en la ejecución de los Planes de las Empresas del Estado, en función de sus necesidades y también de las posibilidades de financiación de los distintos recursos que concurren a la atención de los gastos; Que corresponde aprobar el Plan Analítico de las inversiones a cargo de las referidas empresas a fin de que puedan desarrollar sin demora el programa de las realizaciones previstas dado la importancia que revistan los servicios a su cargo; Que asimismo resulta necesario para cubrir el importe total de las erogaciones que se autorizan incrementar en ciento ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (108.494.227 m$n.) el saldo del crédito de reserva del Decreto-Ley Nº 470/55, que arroja el inciso 3º —Finalidad 8— Puertos y Vías Navegables, conforme al ordenamiento aprobado por el Decreto número 9.133/59 y su complementario número 10.674/59. Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Increméntase en la suma de ciento ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (m$n. 108.494.227) el saldo del crédito de reserva del decreto Nº 470/55 en el inciso 3º — Finalidad 8 — Puertos y Vías Navegables de las planillas anexas al decreto Nº 9.133/59 y su complementario 10.674/59.

Art. 2º. — Autorízase la inversión de hasta la suma de ciento ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (108.494.227 m$n.) con el carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales correspondientes al ejercicio 1958/59 de la Empresa Administración General de Puertos, el que será financiado con recursos de la Cuenta Principal A Parcial 1º del Decreto-Ley Nº 470/55.

Art. 3º — Apruébase el Plan Analítico correspondiente a la inversión de hasta la suma de ciento ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (108.494.227 m$n.) de conformidad con el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte del presente decreto. Para la ejecución de dicho plan no son de aplicación las disposiciones del artículo 1º, inciso b) del decreto Nº 9.769/58.

Art. 4º. — En los casos de realizaciones contenidas en el Plan Analítico cuya ejecución exceda al presente ejercicio, podrán realizarse las contrataciones o autorizarse los compromisos que resulte necesario, dentro de las condiciones establecidas en el art. 10º de la Ley de Contabilidad. No obstante el organismo contratante deberá prever especialmente que tales contrataciones o compromisos no signifiquen forzar incrementos en los planes anuales de inversión, de modo que el ritmo de ejecución tendrá en principio, que regularse de acuerdo con las necesidades de continuidad de las obras ya previstas en tales planes, y si fuera menester un mayor volumen de financiación en razón de las contrataciones a realizar, deberá requerirse con suficiente antelación autorización previa a la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Art. 5º. — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Empresa Administración General de Puertos hasta la suma de ciento ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (108.494.227 m$n.) en concepto de Plan de Inversiones Patrimoniales para el Ejercicio 1958/1959.

Art. 6º. — Anúlase la Orden de Disposición de Fondos Nº 15/1958/1959 del registro de la Secretaría de Transporte, en el parcial correspondiente a la Administración General de Puertos.

Art. 7º. — La Contaduría General de la Nación cargará a la presente Orden de Disposición de Fondos los importes retirados del Parcial correspondiente a la Administración General de Puertos de la Orden de Disposición de Fondos Nº 15 que por el artículo anterior se anula.

Art. 8º. — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa Administración General de Puertos para el citado ejercicio en un total de un mil setenta y cinco millones doscientos ochenta mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (1.075.280.227 m$n.) y estímanse los recursos en un mil setenta y cinco millones doscientos ochenta mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional (1.075.280.227 m$n.) en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 9º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 10º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro C. Alsogaray. — Guillermo W. Klein. — Manuel F. Castello.

Ministerio de Economía

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Encárgase interinamente al señor Ministro del Interior.

DECRETO Nº 1.258. — Bs. As., 28|1|60.

VISTO que se ausentó del país el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encárgase interinamente del Ministerio de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia del titular del mismo, doctor Justo P. Villar, al señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior, doctor Alfredo R. Vítolo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Autorízase la inclusión en el plan de fabricación de chasis F-600 de la firma Ford Motor Company la del chasis B-600.**

RESOLUCION Nº 12 - Bs. As., 19|1|60

VISTO la presentación efectuada por la firma Ford Motor Company en Expediente Nº 76.992|59, por la que solicita la inclusión del chasis B-600 dentro de los planes del F-600 aprobados por Resoluciones Nros. 66 y 146|59 de esta Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4º de la Resolución Nº 66|59 autoriza a la recurrente a recabar el reajuste de sus planes; Que las características del nuevo chasis son básicamente las del F-600, salvo en lo que respecta al eje delantero y elásticos traseros que poseen mayor capacidad de carga; Que la incorporación del nuevo chasis no implica modificación de la cantidad de vehículos aprobados, ni de utilización de divisas en base a las resoluciones mencionadas; Que permitirá contar con un chasis especialmente apto para el transporte colectivo de pasajero contribuyendo de esa manera a la solución de ese problema; Que el artículo 2º de la Resolución Nº 145|59 autoriza a esta Secretaría de Estado a introducir modificaciones parciales en los programas originarios de las empresas; Por todo ello,

El Secretario de Estado de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Autorizar la inclusión en el plan de fabricación de chasis para camiones F-600 de la firma Ford Motor Company, aprobado por Resolución número 66|59 y modificado por Resolución Nº 146|59, del chasis B-600.

2º — La inclusión del chasis B-600 en dicho plan no alterará las cifras de unidades previstas, ni significará el incremento de las divisas a utilizarse.

3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Amplíanse las normas legales impuestas por el Decreto Nº 3.693|59 relativas a la regulación del régimen de automotores.**

RESOLUCION Nº 13 - Bs. As., 19|1|60

VISTO los requisitos fijados por la Resolución Nº 167 del 2 de noviembre de 1959, referentes al cumplimiento del artículo 13 del Decreto Nº 3.693|59 que regula el régimen de automotores y atento a la necesidad de ampliar las normas impuestas por dicho texto legal

El Secretario de Estado de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Las firmas que se hayan acogido o se acojan al régimen a que se refiere el preámbulo de la presente, deberán llenar los siguientes recaudos ante la Dirección Nacional de Industria —Sección Automotores—:

A) Presentar un detalle completo, por duplicado, de todas las partes integrantes del automotor que se proponen importar. Este detalle se dividirá en ítems que reúnan las partes según su destino dentro del automotor, a saber:
   a) Motor (block, tapa cilindros, bancada, cigüeñal, árbol de levas, pistones, etc.);
   b) Transmisión| embrague, caja cambios, diferencial, etc);
   c) Chasis (tren delantero, suspensión, sistema de frenos, dirección, etc.);
   d) Encendido (dínamo, bobina relés, reguladores de tensión, etcétera);
   e) Carrocería (sus partes, cristales, cerrajería, defensas, faros, etc.);
   f) Accesorios (tablero, instrumentos de precisión, carburador, etcétera);

   Dicho detalle deberá ser lo más completo posible, ya que no se visarán facturas cuando incluyan partes no especificadas en el mismo. Los ítems establecido pueden ampliarse pero no reducirse. Deberán presentar también un catálogo de fábrica completo.

B) Cuando realicen los embarques, presentarán, bajo forma de declaración jurada, dos copias de las facturas comerciales, juntamente con dos juegos de remitos de empaque (packing list) correspondiente. Estos últimos deberán confeccionarse a razón de un ejemplar por cada cajón que se embarque, llevando ambos el mismo número de identificación.

   El remito de empaque indicará explícitamente el rubro a que pertenece la mercadería, según lo indicado en el punto 1º y contendrá el detalle analítico de todas las partes unitarias que pertenecen a dicho rubro y el número o nomenclatura del catálogo de fábrica.

   Los remitos de empaque que se presenten a la Secretaría de Industria y Minería, deberán redactarse en idioma castellano.

   Esta documentación será copia fiel de los originales legalizados y se presentará, como mínimo, diez días antes de la llegada de la mercadería a puerto, excepto cuando venga por vía aérea, en que su presentación se hará inmediatamente después del arribo del avión.

C) Previo al despacho a plaza, las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria —Sección Automotores—, las facturas comerciales y consulares originales acompañadas con los remitos de empaque correspondientes.

   Esta documentación corresponderá textualmente a la presentada según establece el apartado anterior, para poder ser visada como condición previa a fin de proceder al despacho a plaza en la Dirección Nacional de Aduanas.

2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Juni.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES. — **Apruébanse reformas de estatutos.**

RESOLUCION Nº 15. — Bs. As., 18|1|60

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines", en el Expediente Nº 50.556|45, y CONSIDERANDO: Que la "Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines", goza de personería gremial otorgada según lo dispuesto en la Ley Nº 14.455; Que las reformas introducidas a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes; Por ello:

El Ministro de Economía, interinamente a cargo de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a los estatutos sociales de la "Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines" en la forma obrante de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento ochenta y nueve (189).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, fecho, archívese.

Alsogaray.

ANTEPROYECTO DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El personal profesional de las telecomunicaciones argentinas, sus afines y todos aquellos que guardamos alguna relación con las especialidades que comprenden la tele-cable-radiotelegrafía y radiofonía, nos agrupamos constituyendo esta Asociación con el objeto de lograr el amparo social y sanitario y las reivindicaciones gremiales que requiere nuestra especialidad. Los vínculos solidarios de los hombres se manifiestan ante la necesidad de ayudarse mutuamente en procura de salvar las dificultades que individual y colectivamente se plantean en la vida de relación. Nuestra labor, por su índole específicamente eléctrica, exige tal medida. Frente a la experiencia de los hechos buscamos en esta unidad solidaria, la fuerza imprescindible que le dé valor de razón universal a lo que todos y cada uno de nosotros, pensamos, sufrimos o llegaremos a padecer irremisiblemente si no se prevén las consecuencias que produce el trabajo en nuestra profesión, tratando de consolidar y, a medida que las circunstancias lo aconsejen y permitan, acrecentar las conquistas obtenidas. No sólo se inspira en reivindicaciones gremiales, sino sanitarias, de previsión social y protección recíproca. No admite en su seno discriminaciones de carácter racial, político y|o religioso. Fundamental en nuestra misión, es la defensa de la salud y protección social a la enfermedad profesional que adquiere el personal de telecomunicaciones y afines. Por lo expuesto simplemente, nos agrupamos y constituimos esta Asociación, en la seguridad de obtener con las razones científicas y legales que contamos, el amparo que las leyes y la Constitución Nacional ofrecen a quienes actúan dentro de las disposiciones legales, en pleno ejercicio de los derechos que nos asisten.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º — Esta Institución se constituye con fecha 3 de febrero de 1943, con el nombre de "Asociación Argentina de Telegrafistas, Radiotelegrafistas y Afines", de acción sanitaria, amparo social y protección recíproca. Agrupa a los profesionales y afines de las telecomunicaciones y demás empleados y obreros de las especialidades que comprenden la telegrafía, radiotelegrafía y radiofonía y cualquier otra especialidad que pueda crearse, que tenga relación y|o afecten en alguna forma las telecomunicaciones, agrupando también al personal que se desempeña en tareas preparatorias o complementarias de la transmisión radio-cable-telegráfica, ya sea bajo la forma técnica, administrativa o de maestranza. Puede agruparse en esta Asociación todo el personal mencionado, cualquiera fuere la repartición donde preste servicios, ya sea de dependencia Nacional, Provincial, Municipal y|o empresas privadas.

Art. 2º — La Asociación ejerce su acción mutualista y gremial en todo el territorio de la República por intermedio de las "Comisiones Ejecutivas de Seccionales", que puedan corresponder en razón de división jurisdiccional, quienes comenzarán las tramitaciones en lo que a su formación se refiere, poniendo el caso en conocimiento de la Comisión Directiva, la que decidirá la procedencia del trámite. Su objeto será encauzar, estimular y propiciar la solidaridad, cooperación y defensa de los intereses morales, sociales, culturales, sindicales y económicos de sus socios y de estrechar vínculos con todas las organizaciones afines que propendan al bienestar público y al engrandecimiento de la Nación.

Sus principales fines son:

a) Propiciar toda Ley Nacional, Provincial u ordenanza Municipal beneficiosa para el personal de las telecomunicaciones y controlar su aplicación;
b) Mantener un socorro interno de ayuda entre los asociados para los casos de enfermedad, incapacidad o fallecimiento, con las ventajas que el mutualismo comporta en la forma determinada por la Ley de mutualidades;
c) Mantener un servicio médico para asistencia de sus afiliados y un servicio farmacéutico que permita la adquisición de medicamentos a precios reducidos, o bien, asegurar con entidades afines, sin que signifique mayor erogación para el afiliado;
d) Mantener un cuerpo legal que defienda y asesore a sus afiliados;
e) Fomentar entre los afiliados el interés por el estudio de los problemas técnicos que conciernen a nuestra labor, manteniendo con ese fin una biblioteca y publicando una revista que haga posible la vinculación permanente del asociado con la Institución;
f) El asesorar y|o integrar tribunales de arbitraje, comisiones paritarias o cualquier otra representación de la que los asociados de esta Institución sean parte;
g) Procurar a los afiliados la adquisición a precios reducidos, de artículos de uso y consumo;
h) Asesorar y|o tramitar todo asunto relacionado con sus afiliados;
i) Organizar las seccionales que considere necesario, en todos los puntos del país;
j) Mantener sitios de descanso y|o esparcimiento, organizar reuniones sociales y justas deportivas;
k) En general, tratar por todos los medios de llevar a los hogares de los afiliados, el máximo de oportunidades, a fin de que, quien trabaja en nuestra profesión, pueda gozar de presente y futuro sólido y feliz, a la vez que procurar que día a día, existan en nuestras filas mayor cantidad de elementos responsables, capacitados, sanos y solidarios para con todos y cada uno de los profesionales de las telecomunicaciones y afines;
l) Hará valer en todos los casos "El Derecho de Huelga", al que no renunciará jamás;
m) Creará un fondo solidario para ser usado en casos de huelga general o parcial, por prorrateo de la cuota societaria, según lo establezca el Honorable Congreso General de Delegados;
n) Propiciará la unidad de todos los trabajadores del país, en base a la existencia de una sola central obrera, para la legítima defensa de los derechos del trabajador.

Art. 3º — La aplicación de los beneficios que indica el artículo anterior, es atribución de Comisión Directiva y|o Consejo Federal, quien o quienes deberán dar cuenta al próximo Congreso General de Delegados.

Art. 4º — La Asociación está capacitada para adquirir bienes, muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro Banco, de conformidad a las leyes vigentes.

Art. 5º — El domicilio legal y sede de la Asociación es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Art. 6º — No podrá decretarse la disolución de la Asociación mientras existan 25 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. En caso de disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier asociado que la Asamblea resuelva. Los bienes de la Asociación, salvo los recibidos por legados o donaciones que tuvieran determinado destino, se depositarán en la Central Obrera por el término de 5 años, a la espera de la reconstrucción de la Entidad. Si transcurrido ese lapso, no ha resurgido la Asociación y se hace efectiva la disolución, una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la orden de la Dirección de Mutualidades; "Cuenta Policlínico Mutualista", de conformidad con el Artículo 39|45. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Art. 7º — El patrimonio social lo forman:

a) El producto de las cuotas mensuales de los socios;
b) Los intereses acumulados del capital;
c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera o adquiriera;
d) Las herencias, las donaciones y legados que reciba o recibiera;
e) Los fondos de reserva de los seguros a crearse;
f) Todo ingreso extraordinario que pueda resolver el Congreso General de Delegados, de conformidad con estos Estatutos y la Inspección de Justicia o a la Dirección de Mutualidades y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según corresponda.

Art. 8º — Los fondos en efectivo serán colocados en depósito en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Asociación, cuenta en la que podrá operarse con las firmas de tres miembros autorizados, a saber: Presidente — Secretario General y Tesorero General, los que en caso de ausencia podrán ser reemplazados por: Vicepresidente — Secretario Adjunto y Vocal Tercero, respectivamente, quienes en todos los casos deberán contar con autorización previa de la Comisión Directiva.

CAPITULO SEGUNDO

De los Socios

Art. 9º — Quedan establecidas las siguientes categorías de los socios: Activos y Honorarios.

Art. 10.

a) Para ser admitido como socio activo, se requiere llenar y firmar el formulario especial que entrega la Asociación, conjuntamente con dos socios proponentes, abonando en este acto el importe del carnet correspondiente, el que será reintegrado en caso de rechazo. — La solicitud, previa aceptación de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad a la que corresponda el peticionante, que será sometida a la consideración de la Comisión Directiva, que podrá rechazarla cuando aquél haya sufrido pena infamante o haya injuriado a la Institución o a sus autoridades o perjudicado los intereses de la misma. — Es condición imprescindible pertenecer a cualquiera de las dependencias establecidas en el Artículo Primero, debiendo ser la interpretación en caso de duda, favorable a la agremiación. — En caso de rechazarse en primera instancia una solicitud de afiliación, puede apelarse ante el Congreso General de Delegados, cuya resolución será inapelable. —

Todo aquel que tenga su examen aprobado como profesional de las telecomunicaciones en sus diversas ramas, o que posea por sus desempeños anteriores probada idoneidad, podrá ser socio, no pudiendo ocupar cargos ni representación gremial alguna.

b) En Congreso General de Delegados de por sí y por propuesta será el cuerpo que tendrá a su cargo la designación de los socios Honorarios.

Art. 11.

a) La cuota mensual del socio será fijada por el Congreso General de Delegados, cuerpo que también será el encargado de fijar el prorrateo que estime corresponder entre Comisión Ejecutiva, Comisión Directiva, Mutualidades, Fondos de Huelga, etc., etc.;
b) En la primera reunión que realicen, luego de la finalización de cada ejercicio económico, y con los informes de la Comisión Revisora de Cuentas y de Comisión Directiva, deberá expedirse en el sentido de si debe aumentar, mantener o disminuir la cuota societaria que solamente en caso perfectamente justificado y, previa consulta y acuerdo de las dos terceras partes de las seccionales del país podrá aumentar hasta un cincuenta por ciento de la cuota gremial que en ese momento esté determinada, debiendo el Honorable Congreso General de Delegados en la próxima reunión ratificar o rectificar lo actuado.

CAPITULO TERCERO

De los Deberes y Derechos de los Socios

Art. 12. — Los socios abonarán su mensualidad de acuerdo a las leyes en vigencia, o por intermedio de sus respectivas seccionales. Podrán también con conformidad de su Seccional, abonar sus cuotas en la Tesorería General y,

a) Todos los asociados están obligados a dar cuenta del cambio de sus domicilios;
b) Todos los socios tienen derechos desde su ingreso, a que se los ampare. Para integrar Comisiones Ejecutivas, o asumir representaciones ante organismos estatales, deberán tener como mínimo dos años de antigüedad como afiliado. Para gozar de los servicios médicos, farmacéuticos y asesoramiento legal no podrán tener menos de tres meses de antigüedad. Estas disposiciones podrán ser alteradas en favor del asociado con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Federal y|o Congreso General de Delegados, reunidos en mayoría en aquellos casos en que se estimen necesarios y convenientes para la buena marcha de la Asociación;
c) Los socios que por enfermedad demuestren en forma cierta su imposibilidad de seguir abonando la cuota social serán eximidos del pago de la misma durante tres meses, si su antigüedad es menor de dos años, y durante seis si es mayor a la indicada. Estos períodos podrán ser prorrogados previa disposición de la Comisión Ejecutiva y|o Comisión Directiva, quedando el socio sujeto a todos los derechos y deberes que indica el presente Estatuto. Del mismo modo, quien tenga que cumplir el servicio militar obligatorio está exento del pago de la cuota mensual si tiene una antigüedad mínima de tres meses; durante ese lapso será considerado en igualdad con los socios activos. El otorgar esta última exención es facultad de la Comisión Directiva y|o Consejo Federal;
d) Será obligación de los socios: primero cumplir fielmente el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones sociales que emanen de cuerpos autorizados y reconocidos; segundo: no realizar, bajo ningún concepto, propaganda y|u originar discusión sobre cuestiones políticas, religosas o raciales, dentro del local de la Asociación; tercero: ningún asociado podrá aducir desconocimiento de este Estatuto, ni su reglamentación para eludir responsabilidades que le cupieren por su violación.

CAPITULO CUARTO

De las Sanciones a los Socios

Art. 13. — Los socios podrán ser suspendidos en principio provisoriamente por Comisión Ejecutiva y en forma efectiva por Comisión Directiva, ad-referéndum del Congreso General de Delegados por los siguientes motivos:

a) Injuriar de palabra o hecho a otro asociado dentro del local social;
b) Por negarse a acatar u oponerse a la ejecución de las resoluciones de los cuerpos creados en virtud de este Estatuto;
c) Por causar daños intencionales en las dependencias de la Entidad;
d) Por defraudar o intentar defraudar a la Asociación, previo asesoramiento legal o dictamen de la justicia pertinente, según la gravedad de la falta o delito;
d) Por alterar el orden en el local de la Asociación, faltar al respeto o difamar a los integrantes de los cuerpos directivos o Comisiones Ejecutivas de Seccionales y Delegados;
f) Por intentar disminuir el prestigio de la Asociación;
g) Por cometer falta grave que a criterio de la Comisión Directiva y|o Consejo Federal, perjudique la buena marcha y estabilidad de la Asociación;
h) Por provocar desórdenes originados por cuestiones políticas;
i) Por violar los Estatutos y reglamentaciones de la Asociación;
j) El afiliarse a dos Seccionales distintas, sin gestionar el ser dado de baja de la primera, situación incorrecta que puede dar lugar a que se considere la doble afiliación como intención fraudulenta para actuar en actos eleccionarios, o con presunta mala fe;
k) Por comprometer a terceros invocando su representación no autorizada.

Art. 14. — Las sanciones que aplique la Comisión Ejecutiva, Comisión Directiva y|o Consejo Federal siempre serán ad-referéndum del Congreso General de Delegados siguiendo la instancia jerárquica correspondiente, Cuerpo que en definitiva ratificará o rectificará lo actuado, levantando o modificando las sanciones impuestas, pudiendo inclusive convertirlas en expulsión si las faltas cometidas aconsejaran tan extrema medida en beneficio de la integridad, responsabilidad, moral, unidad y finalidad de la Asociación.

Art. 15. — El socio expulsado no podrá reingresar al Gremio.

Art. 16. — Todo asociado que demuestre fehacientemente con elementos

probatorios, su inculpabilidad, podrá solicitar en cualquier momento reconsideración de la medida.

Art. 17. — Podrá ser excluído por Comisión Directiva, por no abonar tres mensualidades consecutivas, todo afiliado que en el término de un mes no se pusiera al corriente con tesorería, previo aviso de Secretaría por telegrama colacionado u otro medio escrito que demuestre fehacientemente el incumplimiento de esta disposición por el socio moroso. — Para ingresar deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo diez, como el que lo hace por primera vez.

CAPITULO QUINTO

Comisión Directiva
Su integración — Facultades
Deberes y obligaciones.

Art. 18. — La Asociación estará regida normalmente por una Comisión Directiva, cuyos miembros serán elegidos al término del mandato correspondiente, por el voto directo y secreto de todos los afiliados. La forma de realizar dichas elecciones, como así condiciones, representación que pueda corresponder a las distintas ramas de la Asociación, como de cada Seccional, está establecido en el capítulo titulado "De las Elecciones".

Art. 19. — La Comisión Directiva estará integrada por quince miembros, a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero General, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Secretario de Relaciones y Cultura, un Secretario de Conflictos y Asesoría Técnica, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Servicios Mutuales, y cuatro Vocales.

Art. 20.

a) Tendrá la Comisión Directiva a su cargo la administración, control y conducción de la Asociación, de acuerdo a atribuciones que en este estatuto se le confiere, y de acuerdo a mandato y|o normas que el Consejo Federal y Congreso General de Delegados pueda otorgarle en sus reuniones ordinarias y|o extraordinarias según lo estime conveniente;

b) A lo actuado por Comisión Directiva deberá prestar acuerdo el Consejo Federal y el Congreso General de Delegados, según se establece en la parte pertinente;

c) La Comisión Directiva durará en su mandato dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos más que dos períodos consecutivos;

d) Para integrar la Comisión Directiva se requerirá una antigüedad mínima de dos años como afiliado y ser mayor de edad;

e) Pueden integrar Comisión Directiva miembros del Honorable Congreso General de Delegados, como así también integrantes de Comisiones Ejecutivas que estén en actividad o hayan actuado en ellas.

Art. 21. — La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por semana, y en extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la de seis de sus miembros. En ambos casos, la correspondiente convocatoria a ordinaria deberá hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación y la extraordinaria con doce horas, debiendo arbitrar quien la realice, los medios a su alcance para la notificación de todos sus integrantes. Para las reuniones extraordinarias débese indicar en la convocatoria el Orden del Día no pudiéndose tratar otros puntos que los indicados en ella, a no ser que las dos terceras partes de los reunidos así lo resuelvan. Para sesionar en cualquier momento deberá obtener el quórum necesario. a) Cuando la Comisión Directiva deba juzgar algunos de sus miembros deberá citar a los afectados mediante telegrama colacionado.

Art. 22. — La mitad más uno de los miembros de Comisión Directiva formarán quórum.

Art. 23.

a) Podrá la Comisión Directiva rever una resolución anterior, debiendo para ello contar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en mayoría;

b) De las resoluciones de Comisión Directiva podrá apelarse al Consejo Federal y Congreso General de Delegados, siempre que el recurso se interponga por intermedio de la Seccional que pueda corresponder, y la solicitud venga refrendada por resolución favorable en tal sentido de la Comisión Ejecutiva de la Seccional;

c) El requisito indicado en el inciso anterior, no será necesario en los casos de los artículos décimo tercero y décimo cuarto, cuando refiera a un derecho personal del socio, situación que le permite ejercer sus derechos de apelación en forma individual.

Art. 24. — La Comisión Directiva constituirá como mínimo las siguientes Subcomisiones:

a) Economía y Finanza, Prensa y Propaganda, y Fiestas y Deportes;

b) Podrán ampliarse las mismas de acuerdo a las necesidades;

c) Estas Subcomisiones dependerán: primero: Economía y Finanzas, de Tesorería; segundo: Fiestas y Deportes, de Relaciones y Cultura; tercero: Prensa y Propaganda, de la Secretaría de Prensa y Propaganda;

d) Integrarán estas Subcomisiones afiliados que, a juicio de Comisión Directiva reunida en mayoría, posean antecedentes gremiales que los hagan acreedores a tal designación, pudiendo la Comisión Directiva revocar el mandato de cualquiera de los integrantes de tales Subcomisiones, con causa debidamente justificada;

e) Sobre la labor realizada por estas Subcomisiones, como todo lo que a ellas se refiere, deberá la Comisión Directiva informar ampliamente al Consejo Federal y Congreso General de Delegados;

f) En capítulos Subcomisiones, encuéntranse determinadas las funciones, deberes, etc., etc., de cada Subcomisión.

Art. 25. — En casos de ausencia justificada de miembros de Comisión Directiva, deberá relevarle quien estatutariamente corresponda, debiendo, al reintegro del titular a sus tareas específicas, cesar en tales, quien lo haya reemplazado. En caso de ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o a seis alternadas, podrá ser separado del cargo el directivo de que se trate, pudiendo reincorporarse solamente contando con la aprobación de las dos terceras partes de todos los miembros restantes. En caso de ser reincidente no podrá ser reincorporado al cuerpo Directivo.

Art. 26. — La Comisión Directiva, en caso de acefalía o renuncias, fallecimientos, etc., debe actuar solicitando a la Seccional a la que perteneciera la representación anterior, que se indique reemplazante, previa realización de Asamblea convocada a tal efecto. Quien resulte elegido actuará en la Comisión Directiva con los mismos derechos y deberes que los restantes, pero ingresando al cuerpo como Vocal, debiendo uno de éstos pasar a cubrir el cargo que pudiere corresponder, hasta tanto se realice el Congreso General de Delegados que considerará la situación planteada.

Art. 27. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el Consejo Federal, ad referéndum del Congreso General de Delegados, ya sea en reuniones ordinarias o extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de las seccionales reunidas en mayoría.

Art. 28. — En caso de que el Congreso General de Delegados resolviera revocar el mandato a toda la Comisión Directiva, deberá de inmediato nombrar una en carácter provisorio, y darle mandato de realizar convocatoria para reunión extraordinaria en un plazo no mayor de sesenta días a fin de permitir que cada seccional dé mandato a sus delegados, para proceder de acuerdo con lo estipulado en el capítulo titulado "De las Elecciones".

Art. 29. — La Comisión Directiva iniciará su mandato según lo indicado en el artículo noventa y nueve, inc. a).

Art. 30. — En caso de renuncia de toda la Comisión Directiva, deben las seccionales al tener conocimiento de ello, realizar de inmediato asambleas, convocadas a fin de dar mandato a sus delegados, cuyo mandato será confiado en un plazo no mayor de quince días para considerar la situación creada, como asimismo formar nueva Comisión Directiva. Es obligación de la Comisión Directiva en el presente caso, mantener por resolución propia, un cuerpo de no menos de cinco miembros que serán los responsables de la observancia de los fines sociales de la Asociación, hasta tanto se realice la Asamblea del Congreso General de Delegados.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá y ejercitará todas las facultades necesarias para la administración general y control de la Asociación, a saber:

a) Reconocerá y dará carácter oficial a las seccionales y comisiones ejecutivas que se constituyen de acuerdo a estos Estatutos;

b) Cumplirá y hará cumplir estos Estatutos y las resoluciones del Consejo Federal, Congreso General de Delegados y de su mismo cuerpo;

c) Distribuirá la labor interna de la Comisión Directiva, y Subcomisiones para facilitar el estudio de las cuestiones y simplificar su trámite;

d) Designará los integrantes de los cuerpos asesores, médicos, legales, y administrativos, cuya dirección general estará a cargo de la Comisión Directiva, nombrando asimismo los demás integrantes del personal administrativo debiendo en el primer Congreso General de Delegados informar sobre ellos;

e) Suspenderá o destituirá a los empleados a sueldo que fuesen necesarios para la buena marcha de la institución;

f) Resolverá sobre la admisión o rechazo de las personas que soliciten ser socios, de acuerdo al artículo décimo, inc. a) y c);

g) Autorizará los gastos y ordenará los pagos que exijan el normal desenvolvimiento de la Asociación y todo otro acto de administración y|o disposiciones de bienes que le sean autorizados por este Estatuto;

h) Convocará al Consejo Federal y|o Congreso General de Delegados a Asambleas ordinarias y|o extraordinarias según corresponda;

i) Presentará al Congreso General de Delegados para su aprobación, inventario y balance detallado de activo y pasivo de la Institución, correspondiente al último ejercicio clausurado, y una memoria de la marcha y situación general de la Asociación, con una cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

j) Los ejercicios serán clausurados al treinta de junio de cada año;

k) Llevará ante los Tribunales al que de cualquier modo malversare los fondos de la Institución;

l) Someterá por intermedio de las Seccionales correspondientes, al voto general de los afiliados, aquellas cuestiones cuya vital importancia así lo requiera;

m) Gestionará ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales y rectorales, el reconocimiento gremial de representantes y designará cuando las circunstancias lo aconsejen o a pedido de las Seccionales, Delegados a las mismas, con las facultades que estime convenientes;

n) La Comisión Directiva podrá tomar resoluciones sobre asuntos de carácter técnicos profesionales del gremio; deberá contar con previo dictamen y asesoramiento de la Secretaría de Conflictos y Asesoría Técnica.

ñ) Podrá hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes en el momento de su nombramiento; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;

o) Podrá aceptar herencias o donaciones, tomar dinero prestado de cualquier particular, o de cualquier Banco particular o del Estado; constituir a la asociación en depositaria en los casos necesarios; reconocer o confesar obligaciones anteriores; a su nombramiento, otorgar poderes, cobrar y percibir las sumas de dinero o cualquier otra cosa adeudada a la asociación y aceptar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda;

p) Dispondrá el envío de miembros de Comisión Directiva a las seccionales que estime corresponder;

q) Preparará el presupuesto de recursos y gastos, y el plan general de viáticos a que se ajustaran los dirigentes, a fin de someterlos a la aprobación del Congreso General de Delegados;

r) Aunque normalmente las reuniones de la Comisión Directiva serán secretas, podrá por simple mayoría autorizar la asistencia de miembros de las subcomisiones, como así también la de otros afiliados y|o miembros de comisiones ejecutivas de seccionales, quienes en todos los casos podrán tener voz pero no voto;

s) Podrá intervenir determinada seccional cuando la misma transgrediera estos estatutos, o las resoluciones del Consejo Federal o Congreso General de Delegados o bien cuando la actuación de la Comisión Ejecutiva trabara el normal y correcto desempeño de determinada gestión con el voto de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en mayoría;

t) Tendrá todas las demás atribuciones que le otorga este estatuto.

Art. 32. — El presidente, el vicepresidente, el secretario general y el secretario adjunto, son los representantes legales de la asociación en todas sus relaciones ante autoridades estatales, judiciales, administrativas o terceros.

Art. 33. — Con resolución de Comisión Directiva y previo documento poder, podrá otro integrante de la Comisión ejercer funciones representativas, en las relaciones indicadas en el artículo anterior, quedando dicho poder caduco, luego de realizada la gestión, para la que fuera extendida.

Art. 34. — El Consejo Federal y el Congreso General de Delegados son cuerpos autorizados. En caso de justificada urgencia, la Comisión Directiva podrá declarar paros parciales, convocando en forma simultánea al Consejo Federal si se resolviera acrecentar las medidas de fuerza, quien tomará en sus manos la conducción del conflicto cesando o dará mandato en tal sentido a la Comisión Directiva. Cuando por razones de fuerza mayor no pudiera realizarse la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá la Comisión Directiva, si las circunstancias exigen tal declaración de fuerza, arbitrar los medios para que, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, puedan las seccionales del país imponerse de las causales que determinaron tal resolución. Pasadas las cuarenta y ocho horas, y no contando con el voto favorable del setenta por ciento de las Seccionales de todo el país en el sentido de continuar con la medida dispuesta, deberá la Comisión Directiva levantar de inmediato la medida de fuerza resuelta, convocando a la brevedad al Consejo Federal a fin de que considere la situación.

a) en caso de que las circunstancias especiales determinen la necesidad de tomar una medida de fuerza en alguna Seccional, podrá la Comisión Directiva autorizarla o no, siempre que la misma no exceda de sus atribuciones, enviando, de corresponder, delegados de su seno al lugar del conflicto.

Art. 35º. — El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero General tendrán en conjunto la superintendencia de los bienes raíces, de todos los remás bienes que forman las inversiones permanentes de la Asociación, a fin de que dichos bienes sean destinados al uso legítimo de la Institución o de sus Seccionales, bajo la administración y|o supervisión del Congreso General de Delegados.

Art. 36º — Los representantes a que se refiere el artículo anterior son los únicos que deberán otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se refieren a bienes inmuebles, en consecuencia, cuando medie resolución del Congreso General de Delegados ordinario o extraordinario que represente como mínimo las dos terceras partes de la masa societaria podrá:

a) celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito;

b) dar en arrendamiento, con más de seis años, inmuebles de la Asociación;

c) hipotecar, constituir o ceder cualquier otro derecho real sobre inmuebles.

CAPITULO SEXTO

Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva
Del Presidente:

Art. 37º: Corresponde al Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las disposiciones reglamentarias y las resoluciones del Consejo Federal, Congreso General de Delegados y de Comisión Directiva.

b) Representar a la Asociación en sus relaciones externas, oficiales y privadas. En estas gestiones deberá ser acompañado por otro u otros integrantes del cuerpo directivo.

c) Presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigir los debates y decidir con su voto, en caso de empate.

d) Declarar abiertas las sesiones del Consejo Federal y del Congreso General de Delegados.

e) Resolver, de conformidad con el Vicepresidente y Secretario General, los asuntos de carácter urgente, siempre que haya falta material de tiempo para convocar a la Comisión Directiva, a la que deberá dar cuenta en primera reunión, para que ella ratifique o rectifique lo actuado.

f) Firmar en unión del Secretario General las órdenes de pago que deba efectuar el Tesorero, las actas de las reuniones de Comisión Directiva, del Consejo Federal y de las Asambleas del Congreso General de Delegados, los balances y la correspondencia, carnets y demás documentos que la requieran.

g) Con acuerdo de la Comisión Directiva y Consejo Federal, designar o remover, en su caso, un Secretario rentado que reuna condiciones de idoneidad por sus conocimientos de los problemas de la Asociación, debiéndose fijar sus obligaciones.

h) Con cargo de rendición de cuentas al Congreso General de Delegados, asignar una suma al socio que debe pedir licencia en la empresa o repartición en que trabaja, para efectuar cualquier gestión para la Asociación contando con la aprobación de Comisión Directiva. La suma que se fije no podrá exceder del salario o sueldo que perciba el socio en su trabajo corriente.

i) Por falta probada y cuya gravedad lo justifique, contando con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Directiva, suspender en sus funciones a cualquier integrante de la misma, medida que considerará el Congreso General de Delegados en su primera reunión.

j) Controlará y fiscalizará la labor del resto de la Comisión Directiva,

debiendo llevar al seno de la misma toda anomalía que observe.

k) Refrendará con su sola firma cualquier correspondencia, cuya urgencia o trámite simple contribuya a facilitar las tareas administrativas, debiendo informar en la primera reunión de Comisión Directiva de lo actuado.

Del Vicepresidente

Art. 38º: El Vicepresidente secundará al Presidente y lo sustituirá, en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otro impedimento del titular, con todas atribuciones y deberes del cargo.

Del Secretario General

Art. 39º: Corresponde al Secretario General:

a) Redactar las notas y comunicaciones que deban emanar de la Comisión Directiva, haciendo conservar copias de las mismas.
b) Refrendar las actas, balances y correspondencia que lleven la firma del Presidente, del Vicepresidente y|o Tesorero General.
c) Refrendar con su sola firma cualquier correspondencia, cuya urgencia, o trámite simple contribuya a facilitar las tareas administrativas, debiendo informar en la primera reunión de Comisión Directiva acerca de lo actuado.
d) Disponer la conservación en orden de los documentos y libros de la Asociación a excepción de los que correspondan a Tesorería, siendo responsable de la seguridad de los mismos, en lo que a su custodia se refiere, no debiendo permitir de por sí, sean retirados de la sede por personas que no sean de Comisión Directiva.
e) Firmar con el Presidente, Vicepresidente y/o Tesorero General, las órdenes de las boletas para el retiro de los fondos.
f) Colaborar con el Presidente y Vicepresidente, en la resolución de los asuntos urgentes, en la forma que prescribe el Artículo treinta y siete inc. e).

Art. 40. — En los actos y/o relaciones a que se refiere el artículo treinta y siete, inc. e), procederá de acuerdo a lo indicado en el mismo.

Art. 41. — El Secretario Adjunto colaborará con el Secretario General en sus funciones y lo reemplazará en caso de renuncia, fallecimiento, o cualquier otro impedimento.

Art. 42. — Normalmente estará a cargo de hacer cumplimentar, en especial, lo que el Secretario General disponga según se indica en el Art. treinta y nueve inc. d), ejecutando y|o controlando personalmente el correcto registro y archivo de los expedientes y demás documentación, según corresponda.

Art. 43. — Tendrá a su cargo confeccionar las convocatorias de reuniones de Comisión Directiva y preparará como se lo indique la correspondiente Orden del Día.

Del Tesorero General

Art. 44. — Son atribuciones y deberes del Tesorero General:

a) Confeccionar o hacer confeccionar los recibos y firmarlos;
b) Percibir las cuotas, mensualidades y demás sumas que por cualquier concepto correspondan a la Asociación y depositar o hacer depositar en las instituciones, acreditadas a nombre de la Asociación, todos los fondos y valores de pertenencia de la misma;
c) Vigilar los libros correspondientes a Tesorería;
d) Pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva, exigiendo en cada caso los recibos o las constancias legales y reglamentarias de la operación;
e) Firmar con los demás miembros autorizados, los cheques, órdenes de pago, extracciones de valores o títulos y endosar los documentos a la orden de la Asociación;
f) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja, el que será publicado en el órgano oficial de la Asociación;
g) Informar a la Comisión Directiva acerca de los socios que se encuentran en mora con Tesorería;
h) Tener a disposición de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, como así también del Consejo Federal y Congreso General de Delegados, todos los libros comprobantes de Tesorería;
i) Presentará veinte días antes de la realización de la reunión ordinaria del Congreso General de Delegados, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sobre el estado general de la Administración, que se acompañará a la memoria. Este término podrá ser disminuído cuando por casos fortuitos o fuerza mayor, no pueda cumplirse el cometido, pero con la anticipación suficiente para que pueda enviarse a las Seccionales diez días antes de la fecha de convocatoria;
j) Autorizará o no, [illegible] conveniente, las compras que para la administración se realicen por intermedio de la Secretaría Administrativa, debiendo en caso de negativa, llevar el asunto al seno de la Comisión Directiva a fin de considerarlo.

Del Secretario Administrativo

Art. 45. — El Secretario Administrativo será el Encargado de fiscalizar toda la labor de las Subcomisiones que forme la Comisión Directiva, asistiendo cuando lo estime conveniente a las reuniones de tales Subcomisiones, como Presidente de las mismas, salvo aquellas que dependen de otros miembros de Comisión Directiva.

Art. 46. — Será el encargado de la ejecución en el orden interno de las resoluciones que tome la Comisión Directiva en lo que se refiere al orden, menaje, administración, etc., del personal empleado de la Asociación, tomando las providencias que estime conveniente, a fin de que el asociado, en sus relaciones con los distintos órganos administrativos y|o asesores de la Institución se le atienda correctamente.

Art. 47. — Está en sus atribuciones el suspender provisoriamente a cualquier empleado de la Asociación, cuando en el desempeño de sus tareas observase la falta que estime justifique tal medida, debiendo de inmediato comunicar a Secretaría General y|o Presidencia, de lo actuado, a fin de que se tomen las providencias que estime conveniente.

Art. 48. — Será el encargado de realizar las compras de útiles y demás elementos que se necesiten para la administración de la Asociación, previa consulta con el Tesorero General quien autorizará o no el gasto propuesto y controlará se realice estricto registro de la correspondencia entrada y salida.

Art. 49. — Conjuntamente con el Tesorero General refrendará la correspondencia de orden administrativo que mantenga la Secretaría a su cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 50.

a) Labrar las actas de la Comisión Directiva;
b) Leer en las reuniones de la Comisión Directiva, Consejo Federal y Congreso General de Delegados, las actas de las reuniones anteriores, según corresponda;
c) Firmar juntamente con el Presidente y Secretario General, las actas aprobadas;
d) Consignar en las actas: lugar, día, mes y hora en que se abrió el acto; quién lo presidió, si se aprobó el acta anterior y sus proyectos propuestos; su distribución y resolución que hubiese motivado; determinación de los fundamentos que le dieron origen; la hora en que se levantó la sesión; los nombres de los miembros asistentes e inasistentes; como asimismo la correspondiente aclaración de si en este último caso lo hiciera o no con aviso, o en uso de licencia o permiso;
e) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta las interlineaciones, enmendaduras y correcciones contenidas en la misma;
f) Colaborará con los demás miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Relaciones y Cultura

Art. 51. — Corresponde al Secretario de Relaciones y Cultura:

a) Mantener perfectamente actualizado un registro de direcciones de autoridades y reparticiones nacionales, provinciales, municipales, de Tribunales, de las distintas seccionales y sus autoridades y otros gremios y en definitiva de toda entidad y|o personas que puedan tener vinculación con la Asociación;
b) Deberá acompañar al Presidente o Secretario General en toda gestión oficial que se realice ante autoridades de otros gremios, debiendo en todo lo que pueda significar motivo de acercamiento mantener correspondencia, intercambio de circulares, diarios, etc. con gremios del país, como asimismo del extranjero. La correspondencia que se curse con tal motivo, deberá ser refrendado con su firma y la del Presidente y|o Secretario General;
c) En las reuniones de Comisión Directiva informará sobre toda gestión realizada, como asimismo consultará sobre la conveniencia o no de mantener relaciones con gremios y|o instituciones que circunstancialmente se encuentren en situaciones anormales;
d) Conjuntamente con la Subcomisión que preside, o sea fiestas y deportes, tendrá a su cargo el mantenimiento, ordenamiento y acrecentamiento de la Biblioteca;
e) Arbitrará los medios para concretar la creación de escuelas de capacitación técnica y sindical;
f) Fomentará toda expresión de cultura que redunde en favor del asociado, estimulando las inquietudes artísticas del mismo, organizando conferencias y tratando por todos los medios de hacer extender tal acción a las Seccionales del Interior;
f) Refrendará con su firma y la del Vicepresidente, las cuestiones que sean de competencia de su Secretaría.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 52. — Son obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Mantener la Dirección de la revista y|o periódico "Horizontes", órgano oficial de la Asociación como asimismo de cualquier nueva publicación periodística que se imprimiera en el futuro;
b) Elevar a la Comisión Directiva, a fin de ser considerada, cualquier artículo o comunicado, o notas en general, que pudieran comprometer en algún aspecto a la Asociación;
c) Poner a consideración de la Comisión Directiva, todo detalle que se refiera a presupuestos, avisos, etc. etc., para que se aprueben o no los gastos que puedan motivar las publicaciones en cuestión;
d) Será el responsable que se impriman las circulares y|o comunicados que la Comisión Directiva resuelva enviar a las Seccionales, debiendo en base a tales resoluciones, redactarlas, necesitando la aprobación de Presidencia y|o Secretaría General, con quienes firmará tales circulares y|o comunicados, para realizar dicha impresión;
e) Por medio de circulares y|o comunicados y|o artículos periodísticos deberá arbitrar los recaudos necesarios para que los afiliados de la Asociación conozcan detalles de los distintos problemas y|o gestiones gremiales, propios o de otros gremios, sin que ello pueda significar intromisión en la vida interna de los mismos. Asimismo mantendrá, en forma permanente, informada a las Seccionales de cualquier novedad de interés general o parcial que pudiera producirse;
f) Informará a la Comisión Directiva de todo lo actuado, recabando, ya sea para órganos periodísticos y|o circulares, informaciones que puedan ser de utilidades o interés publicar.

Del Secretario de Conflictos y Asesoría Técnica

Art. 53. — Corresponden al Secretario de Conflictos y Asesoría Técnica:

a) En casos especiales, será el responsable de mantener contactos con afiliados y|o cuerpos que se crearán para cumplimentar las disposiciones que emanen del Congreso General de Delegados, Consejo Federal y Comisión Directiva;
b) Normalmente realizará el estudio de los problemas laborales que se puedan presentar, atendiendo todo reclamo de las Seccionales y elevando a Comisión Directiva para su aprobación, las resoluciones adoptadas al respecto, como así también, de todo asunto relacionado con su Secretaría que por su importancia o complejidad no pueda o estime no debe resolver;
c) Asesorar a la Comisión Directiva sobre cualquier cuestión técnica profesional, para lo cual, mantendrá enlace directo con el Asesor Letrado de esta Institución;
d) Mantendrá a su cargo un archivo de decretos, leyes, boletines oficiales, boletines de jurisprudencia etc. etc., que puedan ser de utilidad para la Asociación.

Del Secretario de Servicios Mutuales

Art. 54. — Son deberes del Secretario de Servicios Mutuales:

a) Atender todo lo relacionado con los servicios sociales y mutuales que se le presten al afiliado, controlando y arbitrando los medios a fin de que los mismos sean justos y correctamente otorgados, como así, estudiar la forma de poder ser ampliados;
b) Recibir informe de las gestiones que realice nuestra representación en Obra Social de la Secretaría de Comunicaciones, presentándolas a consideración de la Comisión Directiva en la primera reunión de la misma;
c) Controlar personalmente el servicio médico y farmacéutico que se presta en ésta, debiendo comunicar a la brevedad a Comisión Directiva, cualquier anomalía que observare en dichos servicios.

Del Vocal Primero

Art. 55. — Reemplazará al Vicepresidente en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento Normalmente colaborará con el Presidente y Vicepresidente.

Del Vocal Segundo

Art. 56. — Reemplazará al Secretario Adjunto en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento. Normalmente colaborará con el Secretario General y Secertario Adjunto.

Del Vocal Tercero

Art. 57. — Colaborará con el Tesorero General y lo reemplazará en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento.

Art. 58. — Colaborará especialmente en mantener al día el fichero registro de socios, mencionando el número de orden, nombre y apellido, edad, estado civil, domicilio y demás datos que se consideren necesarios. Hará constar asimismo, la fecha de ingreso o exclusión, causas que determinó esta última y referencias del acta en que se resolvió tal exclusión.

Del Vocal Cuarto

Art. 59. — Secundará al Secretario de Actas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento.

Art. 60. — Durante las reuniones, colaborará con el Secretario de Actas a fin de que las mismas sean fiel reflejo de los debates, secundará a quien preside la sesión a los efectos de llevar el orden del debate.

CAPITULO SEPTIMO

De las Subcomisiones

Art. 61. — Los integrantes de las Subcomisiones creadas o a crearse mantendrán, por intermedio del Secretario del cual dependen, informada a la Comisión Directiva de toda gestión, proyecto y|o tarea realizada.

Art. 62. — Según las necesidades, el Secretario respectivo dispondrá la cantidad de personas que integrarán cada Subcomisión. — Las funciones de las mismas serán:

a) Economía y Finanzas: colaborar con el Tesorero General en el estudio de todo lo que pueda significar un mejor desenvolvimiento económico de la Asociación elaborando proyectos que puedan propender a un mayor bienestar del asociado y haciendo estudios de los similares de otros gremios;
b) Prensa y Propaganda: Colaborará en le ejecución de las tareas correspondientes a la Secretaría de Prensa y Propaganda especificadas en el artículo cincuenta y dos;
c) Fiestas y Deportes: arbitrará los medios a fin de que periódicamente puedan realizarse reuniones sociales tendientes a lograr entre los afiliados un mayor acercamiento de acuerdo a las posibilidades que puedan existir, organizar justas deportivas entre las distintas Seccionales o con otros gremios. — Asimismo procurará la adquisición de terrenos y|o mayores comodidades que puedan servir a la familia telegráfica argentina de vínculo de unión y esparcimiento.

CAPITULO OCTAVO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 63. — La Comisión Revisora de Cuentas será nombrada por el Congreso General de Delegados y actuará como cuerpo colegiado. — Se compondrá de tres miembros que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones que para serlo de la Comisión Directiva.

Art. 64. — La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses;
b) Asistir a las sesiones del órgano directivo cuando lo estime conveniente, donde tendrá voz pero no voto;
c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y existencia de los títulos y valores de toda especie;
d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el órgano directivo;
e) Convocar al Congreso General de Delegados cuando la Comisión Directivo no lo hiciere en término, previa intimación al Cuerpo Directivo a hacerlo, tomando los recaudos legales que estime necesario;
f) Solicitar la convocatoria asambleas extraordinarias cuando lo juzgue necesario poniendo en conocimiento de la Dirección de Mutualidades los antecedentes que fundamentan su pedido, a fin de que éste proceda como corresponda;
g) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad, cuidando asimismo de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO NOVENO

De las seccionales

Art. 65. — En la Capital Federal y Gran Buenos Aires: Podrán constituirse en Seccional los asociados pertenecientes a una misma Repartición o Empresa, cuando su número sea de cincuenta o más socios y tomarán el nombre de la Repartición, Empresa o Localidad a que pertenezcan los afiliados;

a) Todas aquellas Seccionales ya constituídas o a constituirse que pierdan el cincuenta por ciento de los Asociados que exigen para ser consideradas como tales, perderán de hecho el voto en el Consejo Federal y Congreso General de Delegados, conservando únicamente el derecho a voz;

b) Queda facultado el Consejo Federal y Congreso General de Delegados a otorgar votos a las Seccionales encuadradas en el inc. a) cuando así lo estime conveniente.

Art. 66. — En el Interior se constituirán seccionales en cada ciudad o localidad que tenga como mínimo cincuenta socios. — Tomarán dichas seccionales el nombre de la localidad donde tenga su sede, a continuación de "AATRA SECCIONAL" etc. — Las Comisiones Ejecutivas estarán integradas, en lo posible por miembros de las distintas ramas que forman parte de la Asociación; no podrá existir más de una Seccional en cada Ciudad o localidad; cuando en una ciudad o localidad no exista un mínimo de cincuenta afiliados dependerá de la ciudad más próxima en su provincia o gobernación, constituyéndose en subseccional. — Las jurisdicciones de cada Seccional serán en principio fijadas por la Comisión Directiva en base a un exhaustivo estudio de distancia, medios de comunicación, etc. etc., sobre ello resolverán en definitiva el Congreso de Delegados, quien ratificará o rectificará lo actuado;

a) Todas aquellas seccionales ya constituídas o a constituirse que pierdan el cincuenta por ciento de los asociados que exigen para ser considerada como tales, perderán derecho a voto en el Consejo Federal y Congreso General de Delegados, conservando únicamente el derecho a voz;

b) Excepcionalmente el Honorable Congreso General de Delegados, podrá autorizar la constitución de una o más Seccionales que si bien no reunan el mínimo exigible, teniendo en cuenta la envergadura del servicio y la escasa dotación del mismo, como así también su situación geográfica o zona de influencia, teniendo carácter de tal con derecho a voz y voto.

Art. 67. — Cada Seccional estará regida por una Comisión Ejecutiva compuesta de: Un presidente, un secretario, un secretario de actas, un secretario de relaciones, un secretario de mutualidades, un tesorero, un protesorero, un vocal primero y un vocal segundo.

Art. 68. — La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo cada quince días debiendo atenerse en cuanto a la convocatoria, anticipación, quórum y forma de tomar resoluciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos que norman tales disposiciones para Comisión Directiva;

b) De las Resoluciones de Comisión Ejecutiva podrá apelarse ante Comisión Directiva;

c) Los miembros de Comisión Ejecutiva serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva. — Durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 69. — Son atribuciones y deberes de Comisión Ejecutiva:

a) Colaborar con la Comisión Directiva en el cumplimiento del presente estatuto;

b) Aprobar las solicitudes de socios correspondientes a su jurisdicción y elevarlas a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;

c) Apelar ante el Congreso General de Delegados de las resoluciones de la Comisión Directiva y|o Consejo Federal cuando así lo soliciten por escrito el cien por ciento como mínimo de los asociados;

d) Elevar a la Comisión Directiva los asuntos de interés para sus asociados, y convocar a Asambleas ordinarias y|o extraordinarias de la Seccional, cuando lo estime conveniente o corresponda;

e) Las seccionales del Interior asumirán la representación ante las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo efecto deberán designar en su seno, representantes ante la misma, lo que harán en Asambleas, remitiendo a la Comisión Directiva copia del acta labrada en esa oportunidad, la Comisión Directiva aprobará y gestionará el reconocimiento de los mismos;

f) Deberán mantener ampliamente informada a la Comisión Directiva de todo cuanto actúen;

g) De inmediato a la finalización del Congreso General de Delegados, convocará a Asambleas extraordinarias de Seccionales, a fin de que el delegado a dicho cuerpo presente el correspondiente informe;

h) Las Seccionales de Capital y Gran Buenos Aires serán representantes directos de sus afiliados, ante las autoridades patronales inmediatas, debiendo del mismo modo que las del interior, dar intervención a Comisión Directiva cuando por distintas gestiones o problemas se deba concurrir ante autoridades del orden Nacional;

i) Organizará un cuerpo de Delegados en lugares de Trabajo elegidos por voto directo y secreto de los compañeros de cada turno, dependencia y oficina, pudiendo tales delegados concurrir a las reuniones de Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, siendo normalmente intermediarios de los problemas o asuntos de los compañeros ante la Comisión Ejecutiva. — En la elección de "Delegados en lugares de Trabajo", debe actuar como veedor un miembro, como mínimo, de la Comisión Ejecutiva;

j) Llevará un libro de actas para sus reuniones, como así también los libros que reglamentariamente correspondan por tesorería con sus correspondientes archivos que tendrán al día. — Esta Documentación será refrendada por el Presidente, Secretario y Secretario de Actas, o Tesorero, según corresponda;

k) Será el fiel intérprete ante la Comisión Directiva de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de su seccional, tratando, al elevar algún reclamo o aspiración, de sugerir la solución adecuada, de acuerdo a las características y posibilidades de la zona.

Art. 70. — La Comisión Directiva dará a las Seccionales dentro de sus posibilidades, todas las facilidades para allanarles el cumplimiento de su cometido.

Art. 71. — Las Seccionales del Interior y toda aquella que no tenga su sede en la casa central, tendrán derecho a percibir de la cuota social el cincuenta por ciento. — Las Seccionales de la Capital Federal que tengan su sede en la casa central, percibirán por igual concepto el treinta y cinco por ciento. Estos porcentajes se aplicarán previa deducción del importe por los siguientes conceptos: "Fondo de Huelga". "Subsidios". "Confederación General del Trabajo". "Fondo especial para Consejo Federal y Congreso General de Delegados" y "Dirección de Mutualidades" trimestralmente enviarán a la Comisión Directiva, balance y cuentas de ganancias y pérdidas, y en caso de no cumplirse este requisito, tesorería general suspenderá de inmediato los envíos que puedan corresponder, significando la normalización a posteriori por parte de las Seccionales, el derecho a percibir lo que hubiere correspondido durante dicho lapso.

Art. 72. — La correspondencia de cada Seccional será firmada por Presidente y Secretario y|o Tesorero, y la que sea para la Comisión Directiva debe ser dirigida en forma impersonal a "Presidente de Comisión Directiva".

Art. 73

a) Las asambleas de Seccionales serán ordinarias o extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar en forma periódica que cada Seccional establecerá, y las segundas, en los casos que lo juzgue conveniente la Comisión Ejecutiva o a pedido del diez por ciento de los socios de la misma, con derecho a voto o por indicación de Comisión Directiva, debiendo en este caso ajustarse al Orden del Día que establezca dicho Cuerpo. Si la Seccional no accediera al pedido de Asamblea de los asociados, la Comisión Directiva dará intervención a la Dirección de Mutualidades que dispondrá en definitiva;

b) En las asambleas extraordinarias sólo se tratarán asuntos indicados en la convocatoria.

c) Para asistir a las asambleas, los socios deberán tener un mínimo de tres meses como afiliado cotizante;

d) Confeccionará la Comisión Ejecutiva un Padrón de socios en condiciones de votar, actualizado a la fecha de la Asamblea;

e) La convocatoria se hará por circulares distribuídas en los lugares de trabajo y|o por Correo, como asimismo por publicación en órganos periodísticos locales indicando en ellos día, hora, y objeto de la Asamblea. — Cuando el asunto a tratar sea de vital importancia, deberá la Comisión Ejecutiva, comunicarlo a la Directiva, a fin de que ésta arbitre los medios a su alcance, con el objeto de que un representante de dicho cuerpo concurra a las Asambleas en la que tendrá solamente voz; el quórum se determinará con la mitad más uno de los afiliados; transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con los presentes;

g) La asamblea de Seccional sólo podrá considerar lo fijado en el Orden del Día, salvo que las dos terceras partes de los concurrentes resolvieran modificar o agregar nuevos asuntos al temario. — Las resoluciones que adopte la asamblea, sólo tendrán valor en lo que a su aplicación se refieren en la jurisdicción que le corresponda, debiendo, para hacer llegar sus aspiraciones y|o resoluciones a afiliados de otra jurisdicción, hacerlo por intermedio de las Seccionales que correspondan, y dando en este caso conocimiento a la Comisión Directiva de lo actuado. — Es deber en tales asambleas, considerar y aprobar o no, según se estime, los informes que eleven los delegados al Congreso General de Delegados y la Memoria anual y|o periódica que la Comisión Ejecutiva haga llegar a dicho cuerpo. — No podrán en sus resoluciones, tales asambleas, negarse e cumplimentar disposiciones de la Comisión Directiva y|o Consejo Federal, debiendo en caso de disconformidad con la medida adoptada por dichos cuerpos elevar por medio de sus o su delegado el asunto en cuestión al Consejo Federal y|o Congreso General de Delegados;

h) Las Asambleas de Seccionales podrán revocar el mandato de la Comisión Ejecutiva por simple mayoría de votos de los presentes, que deberán sumar, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados de la Seccional. En este caso designará una Comisión Provisoria que durará en su mandato el período que le hubiera correspondido a la Comisión Anterior. En caso de que la Asamblea revoque el mandato a algún o alguno de los miembros, elegirá entre los presentes los respectivos reemplazantes, quienes completarán el período fijado para los miembros salientes.

Art. 74. — Cuando alguna Seccional violara las disposiciones de este Estatuto o bien cuando no acatara las resoluciones de la Comisión Directiva y|o Consejo Federal, podrá ser intervenida por Comisión Directiva, ad referéndum del Congreso General de Delegados. Dicha intervención cesará una vez desaparecida las causas que la motivaron, previa asamblea de la Seccional, en la que se elegirán nuevas autoridades, de acuerdo a lo indicado en el artículo sesenta y ocho, inc. c).

Art. 75. — En lo que se refiere al artículo sesenta y nueve, inc. j), deberá:

a) otorgar a todos los Delegados y Subdelegados la correspondiente credencial;

b) facilitarles un Estatuto de nuestra institución, como así también de leyes y circulares que faciliten su labor;

c) disponer que el cuerpo de Delegados, juntamente con Comisión Directiva, realice reuniones periódicas con el objeto de lograr una mayor coordinación en las gestiones a realizar.

CAPITULO DECIMO

De las Subseccionales

Art. 76. — Para constituirse una Subseccional debrá contar, como mínimo, con veinticinco asociados. Las Subseccionales serán administradas por dos Delegados y un Tesorero que serán elegidos por simple mayoría de votos, y en sus actividades dependerán directamente de las Seccionales que por razones de jurisdicción indique la Comisión Directiva. Alcanzando la cantidad de cincuenta socios, podrán solicitar su reconocimiento como Seccional, sobre lo que resolverá la Comisión Directiva, de lo que informará al próximo Congreso General de Delegados.

Art. 77. — Ambos Delegados y el Tesorero serán elegidos en reunión que se realice con la presencia de la mayoría de los afiliados del lugar, por votación secreta, y deberán de inmediato cumplimentar, a fin de su ulterior desempeño, los siguientes requisitos:

a) enviará de inmediato a la Comisión Directiva copia del acta labrada en la oportunidad de ser electos, con datos personales suficientes, para que ésta les envíe los Poderes habilitantes;

b) Recibida la comunicacion de Comisión Directiva, se pondrán de inmediato en contacto con la Seccional de la que dependerá, poniendo en conocimiento de ella sus distintas situaciones, problemas, aspiraciones, etc., etc., y cualquier otro dato que haga más viable el logro de la resolución favorable de sus gestiones;

c) será la ejecutora de las disposiciones de la Comisión Ejecutiva que lleguen por intermedio de la Seccional Correspondientes;

d) durarán en su mandato dos años, debiendo, al término del mismo, disponer nueva elección, procediendo luego a remitir a la Seccional de la que dependan copia del acta labrada y documentación pertinente;

e) en general, deberá regirse por las mismas normas que las Seccionales, siendo ambos Delegados representativos de los afiliados del lugar ante las autoridades locales.

CAPITULO DIEZ

Del Consejo Federal

Art. 78. — El Consejo Federal es el órgano inmediato superior a Comisión Directiva y estará integrado por miembros de Comisión Ejecutiva, o bien delegados que cada una de las seccionales del país elijan en Asambleas respectivas. En todos los casos deberá presentar ante el Consejo Federal un poder expedido por la Comisión a que pertenezca, que lo acredite como tal.

Art. 79. — El Consejo Federal tendrá a su cargo la fiscalización y control de las actuaciones de la Comisión Directiva, a la que confirmará o rectificará, según corresponda, de las resoluciones del Consejo Federal dará al Congreso General de Delegados, cuerpo al que podrá convocar cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la Asociación.

Art. 80. — El Consejo Federal no tendrá fecha fija de reunión, lo hará cada vez que la Comisión Directiva lo considere necesario y, en forma especial, en los casos previstos en el artículo ochenta y uno.

Art. 81. — Cuando por distintas razones las circunstancias aconsejen reuniones de Consejo Federal, y Comisión Directiva no lo convoque, podrá autoconvocarse, bastando para ello las resoluciones de quince seccionales del país.

Art. 82. — Las reuniones del Consejo Federal se celebrarán válidamente con la presencia de las dos terceras partes de los miembros que la integran. En caso de no lograrse el quórum indicado, se pasará a cuarto intermedio por veinticuatro horas; transcurrido ese lapso, el cuerpo podrá sesionar con los presentes siempre que sumen la mitad más uno de todas las Seccionales del país. Si luego de este plazo no se lograra quórum, la Comisión Directiva levantará la convocatoria y se resolverá sobre las medidas que dieron origen a las mismas, ad referéndum del Congreso General de Delegados.

Art. 83. — Se requerirá para las resoluciones del Consejo Federal el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes, de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Art. 84. — De las resoluciones del Consejo Federal podrá apelarse ante el Congreso General de Delegados.

Art. 85. — El Consejo Federal, cuando las causas lo justifiquen, podrá revocar el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva, debiendo convocar de inmediato al Congreso General de Delegados, en extraordinarias, para ratificar o rectificar lo actuado, tomando las resoluciones previstas en el artículo noventa y dos, inc. i).

Art. 86. — En caso de revocar el mandato de algún o algunos de los integrantes de Comisión Directiva, y éstos puedan ser reemplazados por sus suplentes naturales, siempre que se consideren que con los mismos la labor de la Comisión Directiva pueda continuar en forma normal, llevará la cuestión al próximo Congreso General de Delegados Ordinario.

Art. 87. — Las reuniones de apertura del Consejo Federal serán presididas por el Presidente de Comisión Directiva, eligiéndose posteriormente las autoridades de su propio seno.

Art. 88. — En las reuniones del Consejo Federal, los miembros de Comisión Directiva tendrán voz pero no voto.

Art. 89. — Los gastos que demanden el traslado y estadía de los delegados al Consejo Federal serán cubiertos con el fondo que especifica el artículo noventa y dos, inc. c).

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Del Delegado al Consejo Federal

Art. 90. — Corresponde al Delegado al Consejo Federal:

a) Representar a su Seccional ante el cuerpo;

b) presentar un informe a la respectiva Comisión Ejecutiva o a la Asamblea de Seccional, cuando la importancia de las gestiones tratadas en el Consejo Fedral así lo requieran. En caso de que se juzgue su actuación como delegado al Consejo Federal, tendrán voz pero no voto;

c) podrá tomar decisiones de por sí, debiendo someter la aprobación de su actuación a la Comisión Eje-

cutiva o al voto de confianza, cuando así lo requieran el veinte por ciento de los afiliados de la Seccional, que de no prosperar implicará automáticamente la caducidad de su mandato, al igual que el triunfo de una moción de censura, ambas situaciones se definirán con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea.

CAPITULO DECIMO TERCERO

Del Congreso General de Delegados

Art. 91. — El Congreso General de Delegados es la autoridad máxima de la Asociación y él elgirá sus propias autoridades:

a) se regirá por un presidente y dos secretarios, elegidos por simple mayoría;
b) hasta tanto se elijan dichas autoridades, iniciará el acto y lo presidirá el Presidente de la Asociación;
c) serán tales asambleas ordinarias y extraordinarias, según sean los motivos y las circunstancias de la convocatoria;
d) el número de delegados que enviará cada Seccional estará sujeto a las siguientes escalas: de hasta mil afiliados, dos delegados; de mil a dos mil afiliados, cuatro delegados; de dos mil uno en adelante, cinco delegados:
e) corresponderá un voto por cada cien afiliados, computándose como fracción de cien una cantidad mayor de cincuenta;
f) los Delegados repartirán los votos correspondientes a sus representados por partes iguales; en caso de que existiera un número impar de votos y|o de delegados, deberá la Asamblea de Seccional, previamente, determinar cuál o cuáles de ellos representan menos votos. Quedan exceptuados de esta disposición aquellas seccionales que sólo cuenten con un voto;
g) las Asambleas serán ordinarias y|o extraordinarias, se reunirán en la Capital Federal, salvo que se disponga lo contrario por el voto de las dos terceras partes de las Seccionales que componen a la Asociación;
h) serán convocadas con una anticipación de no menos de quince días hábiles, por citación a las respectivas Seccionales, debiéndose indicar hora y lugar en que se iniciará su labor;
i) luego de iniciada la sesión y va elegidas sus propias autoridades, designará de su seno una comisión compuesta por cinco miembros, quienes con el mandato del cuerpo procederán de inmediato, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Directiva, a confeccionar el correspondiente orden del día, al que se prestará acuerdo o no, según lo estime;
j) simultáneamente designará una comisión de poderes compuesta por cinco delegados elegidos por votación nominal, que será la encargada: revisar y dar el correspondiente visto bueno a los mismos, para reconocimiento de los delgados concurrentes;
k) los dos tercios del número de delegados formarán quórum, si luego de transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la Convocatoria dicho número no se hubiera logrado, podrá el cuerpo constituirse con la mitad. Finalmente, si transcurridos sesenta minutos no se encontrasen presentes la mitad de los Delegados, se formará quórum con los presentes, siempre que éstos logren sumar, como mínimo, un tercio del total de las Delegaciones;
l) las reuniones sucesivas del cuerpo formarán quórum con igual o mayor cantidad de representantes que en la primera, sin tener en cuenta el plazo que establece el inc. k).

Art. 92. — :

a) el ejercicio económico se cerrará el treinta de junio de cada año y la asamblea general de Delegados se realizará dentro de los noventa días de cerrado el mismo;
b) los miembros de la Comisión Directiva, Consejo Federal y Comisión Revisora de Cuentas podrán participar en asambleas en calidad de oyentes, pudiendo hacer uso de la palabra cuando el cuerpo se lo solicite o como miembros informantes. Asimismo, la Comisión Directiva deberá estar representada en todas las sesiones con un mínimo de dos miembros;
c) los gastos que demanden el traslado y estadía de los Delegados serán solventados por un fondo especial. Estos fondos estarán formados por el aporte de cuarenta centavos, en partes proporcionales entre afiliados y Asociación, que se deducirá de la cuota social. En el caso de que el fondo mencionado no cubra los gastos que demande el Congreso, la Asociación se hará cargo de la diferencia;
d) las Asambleas ordinarias se realizarán en la oportunidad prevista en el inc. a) y las extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva o Consejo Federal y cuando para la buena marcha de la Asociación así lo requiera o asuntos de urgencia o gravedad lo aconsejen. También deberán convocarla cuando la mitad más una de todas las Seccionales así lo soliciten. En caso de que la Convocatoria deba hacerse por medio de Comisión Revisora de Cuentas, en tales sesiones se tratarán los puntos por tal Comisión indicados;
e) las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y podrán ser reconsideradas, necesitando para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en mayoría;
f) la asamblea es soberana en todas sus resoluciones, debiendo resolver sobre los casos de apelación que se le presenten;
g) el Congreso General de Delegados deberán elegir entre sus miembros los integrantes de la o las listas y proclamarlas, debiendo realizarse las elecciones por el voto directo y secreto de los afiliados, como se indica en el capítulo "De las Elecciones";
h) el cuerpo arbitrará los medios para que la representación de cada rama en la Comisión Directiva sea acorde a la cantidad de afiliados que la forman, tratando asimismo de ubicar en ella la mayor representación posible;
i) en caso de que el Congreso General de Delegados resolviese revocar el mandato de toda la Comisión Directiva, procederá a elegir entre los Delegados los respectivos reemplazantes, según lo establece el artículo veintiocho;
j) finalizada la asamblea, designará de su seno a cinco Delegados, a fin de extraer resoluciones que se hayan tomado para conocimiento y actuación de Comisión Directiva y órganos que puedan corresponder.

CAPITULO DECIMO CUARTO

De los Delegados al Congreso General

Art. 93. —:

a) Para ser delegado se requiere una antigüedad mínima de dos años como asociado y ser mayor de edad;
b) durarán en sus mandatos dos años, pudiendo ser reelectos;
c) representarán y serán fieles intérpretes de los afiliados de la Seccional a la que pertenecen;
d) presentarán informe oral y escrito ante sus Seccionales de lo actuado, en Asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas a tal efecto;
e) podrán asistir a las reuniones de las Comisiones Ejecutivas, teniendo en los debates voz y voto, salvo en los casos en que consideren sus actuaciones como Delegados, donde tendrán solamente voz;
f) cuando las circunstancias y|o marcha de los acontecimientos así lo requiera, podrán en las Asambleas de Congreso, tomar resoluciones y|o decisiones de por sí, debiendo informar en todos los casos a sus Seccionales a posteriori;
g) en caso de que luego de pasados sus informes a las Asambleas de Seccionales triunfara "voto de censura" o no prosperara "voto de confianza" sobre sus actuaciones, significando de hecho caducidad de su mandato, haya o no renuncias;
h) los delegados se elegirán titulares y suplentes, por el voto directo y secreto de los afiliados de cada Seccional, conjuntamente con los miembros de la Comisión Ejecutiva;
i) al ser elegido un delegado en el Congreso General, integrante de la Comisión Directiva, automáticamente deja de pertenecer al cuerpo primitivo, debiendo ser reemplazado por el suplente que corresponda;
j) los miembros de la Comisión Ejecutiva, excepto el Presidente o su reemplazante en el Consejo Federal, podrán ser elegidos Delegados al Congreso General de Delegados.

CAPITULO DECIMO QUINTO

De las elecciones

Art. 94. — La Comisión Directiva saliente, al término de su mandato, con una antelación de por lo menos ciento veinte días, deberá rbitrar los medios necesarios a efectos de que las Seccionales del país procedan a la recepción de las listas de candidatos a las nuevas comisiones ejecutivas.

Art. 95. — El Congreso General de Delegados tendrá a su cargo el auspiciar los candidatos integrantes de la o las listas para la nueva Comisión Directiva, procediendo de inmediato a oficializarlas y proclamarlas; deberá fijar como fecha de elección treinta días antes de la expiración del mandato de la Comisión Directiva saliente.

Art. 96. — A los fines de la efectivización de este acto se constituirá en la sede de la Asociación una Junta Electoral Central, integrada por los apoderados de cada lista de Comisión Directiva, oficializada por el Congreso General de Delegados. En el supuesto de que se presentara una sola lista, la Junta se integrará con dos representantes de la misma.

Art. 97. — En cada Seccional se aplicará el procedimiento establecido en el artículo noventa y seis, para constituir una Junta Electoral.

Art. 98. — **La Junta Electoral Central:**

a) se constituirán treinta días antes de la fecha del acto eleccionario;
b) requerirá los elementos de juicio necesarios para confeccionar los padrones a la Comisión Directiva, quien tiene la obligación de facilitárselos. Los padrones se harán por triplicado;
c) Una vez confeccionados los padrones, les dará debida publicidad durante el término de diez días, a fin de que los interesados puedan solicitar se subsanen los errores o exclusiones o cuestionar la inclusión de determinadas personas;
d) las reclamaciones a que se refiere el inciso anterior deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, quien resolverá al respecto dentro del término de dos días, contados a partir de la recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo interpuesto, cuando se trate de tachas no podrá resolver sin oír previamente el descargo del afectado;
e) cuando se hiciere lugar a la tacha se excluirá al elector del registro procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia marginal de la fecha y resolución que la dispuso. Cuando se dispusiera la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en el padrón suplementario;
f) deberá publicar las listas de candidatos durante el término de diez días, como mínimo, a fin de dar lugar a impugnaciones, si las hubiere; vencido este plazo y no habiéndose recibido objeción al respecto se tendrá la lista por aprobada, en caso de impugnaciones, la Junta se pronunciará dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la impugnación;
h) podrá impugnar la elección local, descontando la cantidad correspondiente de votos en el orden nacional, si en base a denuncias perfectamente comprobadas de la Junta local, se verificara un procedimiento incorrecto, que alterara o pudiera alterar la voluntad de la mayoría de los asociados de la Seccional;
i) la Junta deberá, en todos los casos, controlar el correcto funcionamiento del acto electoral, no permitiendo que en el local donde se realizan se viertan expresiones en pro o en contra de alguna de las listas, evitando también la distribución de boletas en un radio no menor de cien metros de la puerta del local;
j) deberá labrar acta de iniciación y finalización del comicio;
k) una vez finalizado el acto, procederá a realizar el recuento de votos en presencia de los miembros de la Comisión saliente, siempre y cuando ninguno de ellos integrara la lista de candidatos, debiendo en este caso la Junta designar seis asociados que reúnan condiciones que los acrediten como personas de honorabilidad, responsables y serias, como veedores del escrutinio;
l) la Junta continuará constituída hasta tanto reciba todas las actas y documentación de las distintas Juntas locales, procediendo en base a esos comprobantes a consultar el resultado final;
m) deberá labrar un acta con los resultados definitivos, estableciendo los nombres y apellidos de los candidatos electos y fijando la iniciación de sus mandatos treinta días después de realizado el acto eleccionario;
n) en los casos especificados en los artículos veintiocho y veintinueve, la Comisión Directiva electa iniciará su mandato en el momento de su elección y por el período que faltaba completar a la Comisión saliente;
o) determinará la duración del acto eleccionario, considerando en esta resolución que puedan votar el mayor número de asociados.

Art. 99. — : **De las Juntas Electorales Locales:**

a) se constituirán treinta días antes de la fecha del acto eleccionario;
b) publicarán los padrones durante el término de diez días, a fin de dar lugar a las debidas reclamaciones;
c) si hubiera reclamaciones, procederá de acuerdo a lo normado para la junta electoral central, o sea artículo noventa y ocho incisos c), d) y e) ;
d) Publicará las listas de candidatos durante el término de diez días como mínimo a fin de dar lugar a las impugnaciones que hubiere, en este caso obrarán de acuerdo al artículo noventa y ocho inciso f);
e) Deberá labrar acta de iniciación y finalización del comicio;
f) Enviarán los cómputos defitivos, junto con las actas, correspondientes por la vía más rápida, a la junta electoral central;
g) Deberá poner en posesión de los cargos a las Comisiones Ejecutivas de la misma manera que especifica el artículo noventa y ocho inciso m), para la Comisión Directiva;
h) Si durante el acto eleccionario ocurriera un hecho irregular grave que pudiera afectar a la voluntad mayoritaria de los afiliados de la seccional, procederá a suspender la elección y remitirá por la vía más rápida los antecedentes del mismo a la Junta Electoral Central, quien decidirá al respecto;
e) Tomará las medidas necesarias para que en aquellos lugares donde no puedan constituirse mesas, se emita el voto por correo debiendo remitir a dichos lugares boletas y sobres, el afiliado procederá a colocar su voto en su sobre y este a su vez, dentro de otro en que constará la dirección a que debe ser remitido. Al recibir la junta local el sufragio procederá a abrir el primer sobre cuidando de no romper el otro, que depositará dentro de la urna correspondiente.

CAPITULO DECIMO SEXTO

Incompatibilidades

Art. 100.

a) Ser miembro de comisión Directiva y Congreso General de Delegados;
b) Ser miembro del Consejo Federal y Congreso General de Delegados;
c) Ser miembro de Comisión Ejecutiva, Comisión Directiva, Consejo Federal, Congreso General de Delegados y|o revisores de Cuentas;
f) Ser miembro de Comisión Directiva o Ejecutiva y de Junta Electoral;
g) Ser empleado administrativo de la Asociación y ejercer cargos electivos o representativos.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Expulsiones de Miembros de Comisiones y|o Cuerpos Representativos

Art. 101. — Es motivo de expulsión de miembros de Comisión Ejecutiva, Comisión Directiva, Consejo Federal y|o Congreso General de Delegados y Comisión Revisora de Cuentas:

a) Intemperancia y ebriedad reiterada y|o agresiones de hecho dentro del local social;
b) La utilización indebida de los bienes de la entidad, aunque fuesen luego reintegrados;
c) La infidencia en asuntos que se hubiera dispuesto mantener reservados;
d) Tomar de por sí en los casos no previstos y sin autorización, decisiones que puedan comprometer a la Asociación;
g) Actuar en contraposición, y alegando desconocimiento de las resoluciones del cuerpo al que pertenezca trabar determinada acción social o gremial de la Intitución.

CAPITULO DECIMO OCTAVO

Normas Generales a Observar en Reuniones y|o Asamblea

Art. 102. — En las reuniones de Comisión Ejecutiva, Comisión Directiva, Consejo Federal, Asambleas de Asociados de Seccional y|o en las del Con-

greso General de Delegados, se observarán normalmente las siguientes normas:

a) Todos los asuntos serán tratados por "Orden del Día", confeccionado por quienes en cada caso se indique;

b) Podrá alterarse tal "Orden del Día" o agregar otros asuntos contando en todos los casos con la resolución en tal sentido de las dos terceras partes de los miembros reunidos en mayoría;

c) Toda moción debe ser apoyada por lo menos por otro miembro además del mocionante, pues, en caso contrario no prosperará;

d) Las mociones pueden presentarse por escrito o en forma oral;

e) Cuando una cuestión ya haya sido puesta a consideración o reunión y mientras no se haya resuelto algo al respecto no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas;

f) Son cuestiones previas: Primero: las que susciten respecto al derecho y privilegios de la Asamblea, reunión y|o de sus miembros, segundo: las que limiten el tiempo de exposición de cada orador, tercero: las que surjan con motivos de disturbios o interrupciones por miembros de la reunión o por personas extrañas; cuarto: las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea, estas cuestiones serán tratadas inmediatamente y una vez resueltas deberá continuar la deliberación anterior;

g) Son mociones de orden. Primero: que se levante la sesión; segundo. Que se declare que no hay lugar a deliberaciones: tercero: que se cierre la lista de oradores; cuarto: que se declare libre el debate; quinto: que facilite mediante prueba visible o concreta la solución al problema en discusión; sexto: son también de orden las que se opongan a las precitadas, cualquiera de estas mociones debidamente apoyadas serán inmediatamente votadas, sin debates;

h) Considéranse mociones previas, primero: que se aplace el asunto por tiempo indeterminado; segundo: que pase a comisión; tercero: que se enmiende en tal o cual forma determinada moción; estas mociones son puestas a discusión antes que la cuestión originaria,

y) Si algún miembro de la Asamblea o reunión se opone al retiro de una moción en discusión que no sea la propia o la lectura del documento, la Asamblea votará sin discusión previa si permite el retiro o la lectura;

j) Uno de los secretarios actuantes debe llevar el orden de la palabra de los reunidos;

k) Ningún asambleista excepto el autor de la moción y el miembro informante podrá hablar más de tres veces sobre una misma cuestión a menos que se declare libre el debate;

l) No se deberá discutir ni atacar la intenciones que inducen a hacer una moción determinada, sino la naturaleza de ésta, y sus consecuencias posibles;

m) La votación se hará nominal, secreta o por signos según en cada caso lo resuelva la mitad más uno de los presentes;

n) La presidencia arbitrará los medios para evitar que durante las reuniones se originen polémicas, diálogos, etc., tratando de impedir que se hagan interrupciones a quien está haciendo uso de la palabra.

CAPITULO DECIMO NOVENO

Del Personal Administrativo

Art. 103. — Se entiende por personal administrativo los cargos de abogados médicos y demás personal rentado.

Procedimientos Especiales

Art. 104. — El presente Estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente por un Congreso General de Delegados, convocado extraordinariamente a propuesta de Comisión Directiva y|o Consejo Federal y siempre que cuente con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados reunidos en mayoría.

Transitorio

Art. 105. — El presente Estatuto reforma al anterior que ha sido modificado acorde a lo dispuesto por ley catorce mil cuatrocientos cincuenta y cinco del año mil novecientos cincuenta y ocho, entrará en vigencia veinte días después de aprobado por autoridades competentes, hecho que se hará conocer por circular general a todas las seccionales de la Asociación.

Secretaría de Industria y Minería
INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — **Déjase sin efecto la aprobación de un plan de fabricación de automóviles.**

RESOLUC. Nº 200|59 - Bs. As., 1º|12|59

Expediente 20.782|59

VISTO la presentación efectuada por la firma Imema S. A. en nota de fecha 26 de noviembre de 1959 que se tramita por expediente Nº 76.813|59, y CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 146|59, se aprobó el plan de producción de la firma Imema S. A. para la fabricación del automóvil "Mitzi" (Categoría B); Que la aprobación de dicho plan se fundamentó en la posesión de la planta ubicada en la calle W. H. De Tata Nº 1102|200 de la localidad de Caseros — F. C. G. S. M.; Que en el expediente mencionado dicha firma comunica que esa planta ha sido arrendada totalmente a la firma Fiat Someca Construcciones Córdoba Concord, para utilizarla en la fabricación de los automóviles "Fiat"; Que por Resolución Nº 17|59 se exige la propiedad de la planta industrial o su disposición en forma legal y asegurada para todo el plazo previsto en los planes de fabricación; Por todo ello.

El Secretario de Estado de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la aprobación del plan de fabricación de la firma Imema S. A. a que se refiere la Resolución Nº 146|59.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Juni

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 34

De conformidad con lo determinado por el artículo 2º del Anexo I aprobado por el decreto ley Nº 1256|57 y el artículo 1º de su decreto reglamentario número 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo, realizará audiencia pública el día 11 de febrero de 1960, a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, piso 1º, Buenos Aires, a fin de tratar los siguientes asuntos:

I — Expediente Nº 11.811|55 (D. G. A. C.) por el que la empresa Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P. L. U. N. A.) solicita:

a) Autorización para explotar un servicio aerocomercial regular para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia, entre Punta del Este (R. O. del Uruguay) y Buenos Aires y regreso, con la frecuencia de dos (2) a cuatro (4) vuelos redondos diarios, del 1º de noviembre al 30 de abril de cada año, y de seis (6) vuelos redondos semanales, del 1º de mayo al 30 de octubre de cada año.
Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3 y Viscount 769.

b) Autorización para explotar un servicio aerocomercial regular para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia, con el siguiente itinerario: Montevideo - Buenos Aires - Paysandú - Salto (R. O. del Uruguay) y regreso, con la frecuencia de dos (2) vuelos redondos semanales. Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3.

c) Autorización para aumentar la frecuencia de cinco (5) a siete (7) vuelos redondos diarios, en el servicio que tiene autorizado entre Montevideo y Buenos Aires. Aeronaves a utilizar: Douglas DC-3 y Vickers Viscount 769

II — Expediente Nº 14.521|59 (D. G. A. C.) por el que Quinto Dante Mirleni solicita autorización para explotar un servicio aerocomercial no regular de transportes de cargas, en el orden interno e internacional. — Aeronaves a utilizar: Douglas C-54 y Curtiss C-46.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública citada, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 545, piso 3º, Buenos Aires, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para el referido acto, y en horas de oficina. — La citada Secretaría suministrará antecedentes complementarios sobre el particular si fuere necesario.

José Luis Valls, Vicecomodoro (R. E.) Presidente de la Junta Asesora Transporte Aéreo.

e.1º|2-Nº 1.783-v.3|2|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nac. de Seguridad Social, (Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, Capital) con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ARAMBURO ARMANDO
ALMARAZ MIGUEL BRAULIO
ALVAREZ IGNACIO
AGUILERA MARCIAL
AVILA PIO
ALCARAZ JUAN BENEDICTO
ACRI ERNESTO VICTOR
ALDERETE CARLOS HIGINIO
ARREDES OLEGARIO DEL TRANSITO
ALVAREZ REGINO
ALANIS DIONICIO
ARANDA MARCELINO
BREST RAMON OSCAR
BRUGO PEDRO
BORNEO BLANCA ROMANO de
BLANCO MIGUEL
BRIÑON JUAN FERMIN
BARZOLA HUGO GILBERTO
BROCAL ANTONIO GABINO
BARCELO CIPRIANO
BENITEZ SOSA PEDRO
BORRON LORENZO MARCELINO
BRUERA JUAN BAUTISTA
BARRIOS JUSTO PASTOR
BOK JOSE
BOTTI PABLO LUIS
BALDO MIGUEL
CARRIZO FRANCISCO
CASTILLO MATIAS
CATTALEO CARLOS BAUTISTA
CALOMARDE DANTE GONZALO
CHOQUE VILCA NICOLAS
CARDAMONE JOSE
CARTIER JUAN JOSE
CHIELI JOSE V.
CARACCIOLO VICTORIO MARIO
CICHINO MIGUEL ENRIQUE
COCERES EUSEBIO INUMERABLE
CASAS ENRIQUE ALFREDO
CAPURRO JOSE
CASTIÑEIRAS ELADIO
CONDENOZA AIDA ELENA
CABAÑEZ ANDRES
CRECHE MARIO
CHAPELA DURAN JOSE
CORVALAN GERONIMO
CASTRO ENRIQUE
CONTRERAS DANTE DE JESUS
CAÑETE LORENZO
CARRIZO EDELMIRO
CIPOLATTI HILARIO NATAL
DIAZ ERARDO
DI STEFANO ENRIQUE
DURE AMERICO ANGEL
DUNRAUF ANDRES
DACRUZ MANUEL ANTONIO
DESSIMOZ ARTURO ISMAEL
DELFINO TOMAS
DURANTE VICENTE
ESQUIVEL MARCIAL
ESQUIVEL ABELARDO SILVANO
ELSENER FELIX
GARCIA MANUEL
GALLARDO SIMON ANTONIO
GAUDINO ANDREA
GERONIMO GUILLERMO ANTONIO
GOMEZ FELIX
GOMEZ VICENTE
GOMEZ CRISTOBAL
GONZALEZ FEIJOO FRANCISCO
GOMEZ JOSE EDUVIGES
GIORDANO RICARDO A.
GIMENEZ ROBERTO OSVALDO
GARAY OSVALDO RODOLFO
GOMEZ ENRIQUE EMPERADOR
GONZALEZ ATILIO ALBERTO
GONZALEZ HORACIO
GOMEZ LUIS
GIRAUDO JOSE LORENZO
GUTIERREZ DEMETRIO PIO
HOMANN ERICH CARLOS FRANZ
JAIMES MAXIMO S.
JANSOLLE ARMANDO TOMAS
LUGONES JUAN CARLOS
LENCINAS LUIS V.
LATTIERI DONATO RAIMUNDO
LLANO SEGUNDO FIDEL
LOPRESTI SALVADOR
LANZATTO FRANCISCO MIGUEL
LUNA VIRGILIO
LOZA JUSTO MARCOS
LOBOS ANDRES ARMANDO
LOPEZ ADRIANO ALBERTO
LOPEZ JUAN SIMON
LOPRESTI JOSE
LESZCZUK SITA
LIORA ANDRES
MANIAS JOSE
MOZZONE NAZARENO
MANOMANA JOSE
MORAN JOSE LUCIANO
MAZA ELIAS ANICETO
MOREYRA ELVIO HIGINIO
MAZEO NICOLAS
MAGGI ANTONIO SANTIAGO
MACCIO JUAN RICARDO
MONZON ROBERTO
MANSILLA OSVALDO HUMBERTO
MERCADO OSVALDO MARTIN
MARTINA EUGENIO JUAN
MAURE FRANCISCO
MACEIRA SEBASTIAN
MALDONADO JOSE LEANDRO
NASRA HABID
NAZABAL NICOLAS
NOBA MANUEL JESUS SILVESTRE
NOVOA JULIO ROSENDO VAZQUEZ
NIEVA FRANCISCO
ORTIZ MARCOS IRINEO
OTTINO ELISEO ANTONIO
OCHOGAVIA JUAN JOSE
ORTIZ ROMUALDO
ORELLANA FELIX ANACLETO
ODDONE BAUTISTA
PFFEIFFER BALDOMERO
PESCIO JUAN CARLOS

e.4|1-Nº 1.261 v.8|2|60

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Direc. Nacional de Seguridad Social, Caja de Accidentes de Trabajo, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deben presentarse con la documentación requerida a tal fin.

PEROLINI OSCAR
PAZ PEDRO BAUTISTA
PEREYRA VIRGILIO
PALLOTA JOSE
PASTORE HILARIO
PARERA ANDRES
PEDEMONTE ARMANDO
PICON SAMUEL VENANCIO
POBYLEK ALEJANDRO
PARDIÑO PABLO CELINO
PERRONE EDUARDO ERNESTO
PIERUCCIONE GISBERTO
QUINTANA GERARDO
RODRIGUEZ JESUS
RIVAROLA VICENTE VIRGILIO
RIZZA FELIPE
ROJAS GERONIMO
RYDZ FRANCISCO
RUSSO ANTONIO
RODRIGUEZ NICOLAS ANICETO
ROSO DOMINGO MANUEL
ROKY ANDRES
RAMIREZ FRANCISCO
RUBICH JUAN A.
RODDRIGUEZ BENJAMIN
RUSSO MARIO OSCAR
REBECH ARMANDO
RUIZ SINFOROSO
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO
RUIZ JOSE REIMUNDO
STABEYTA JUAN
SANTINELLI RAFAEL DOMINGO
SCHMUNICH ENRIQUE
SOSA JULIAN MANUEL
SCHIAVI ENRIQUE
STROFACE GIORDANO
SCAGLIONE DOMINGO
SASSONE JOSE ROBERTO
SCHWARZ GUILLERMO GUSTAVO
SOSA RAMON
SHRIGA MATEO
SIGAUDO RAUL OSCAR
SAITA ROBERTO LUIS
SOSA RAMON
SANCHEZ NICOLAS ROBERTO
SEGNANA EDUARDO
SALAS NATALIO
SEGOVIA JOSE SILVADO
SAAVEDRA ISABEL AGOBERTO
TAPIA LUCIANO
TORRES PEDRO
TEJEDA RAMON MAXIMINO
TELLO LUIS FERNANDO
TAUS MANUEL SEBASTIAN
TRONCOSO HERALDO
TISERA JUAN CARLOS
TABOAS EUDORO
TELLO ENRIQUE EUFEMIO
TIPALDI TOMAS
TEVES MANUEL
TORO ARTURO PEDRO
TEVES ADRIAN MIGUEL
TERRI CARLOS MATEO
TOLEDO ROGELIO
TORRES ROGELIO
UTRERA ARTURO
URBAN ALOISIO
VIANA JOSE M.
VARGA JOSE
VIACORTA CARLOS V.
VILLANUEVA GUERRA JUAN EPIFANIO
VERA JOSE GREGORIO
VARAS JUAN IGNACIO
VILLARROEL JUAN
VILLARROEL ANTONIO
VILLAR JOSE BENITO
VARGAS AGUSTIN
WIEDIRIN WALTER LEO
YGARTUA JULIO
ZAPATA ROBERTO
ZUNGIONE GUILLERMO
ZAPATA JUAN ALBERTO
ZUBIRIA CARLOS
ZOCARO LUIS
UZAROWICIZ JANUSZ LEOPOLDO
UMEREZ FLORENTIN
URBANI MARCELINO
URBANI NILO NESTOR
VARELA SEGUNDO DOMINGO
VITALEVI JOSE DIONICIO
VIDELA PEDRO ANTONIO
VILLAFAÑE HECTOR GERVASIO
VARELA LAUREANO
VALLEJO TOMAS
VILLALBA LUCIANO
VILLANUEVA MANUEL MARTIN
VILLA LEOPOLDO JUAN
VILAN JOSE
VALDEZ ANGEL AMADO
VERA RAMON DOLORES
VIALE HUMBERTO GUMENSINDO
VACCHETTA ANTONIO
VISNAUSKAS JOSE
VAZQUE LIZANDRO
VALLEJO PILACO
VILA SOE DUHAMEL
VIGO ANIBAL
VILCA RUBEN
VALDEZ ENRIQUE RODOLFO
VILLARREAL JUAN MAXIMO
VITTE ALEJANDRO
YURQUINA FAUSTINO
ZABALA LUCIANO
ZARATE MARIA AMELIA
ZABALETA CESAR ANDRES
ZANABRIA PEDRO
ZAPATA ESTEBAN ROBERTO

e.4|1-Nº 1.262 v.8|2|60

LICITACIONES
NUEVAS

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de una bandera nacional de mts. 10,80 x 5,10 con sol de mts. 1,55 de diámetro. Apertura, 16 de febrero de 1960. Pliego de Condiciones, Rivadavia 1850, oficina de compras.

e.3|2-Nº L-1.794-v.5|2|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 8
Expte. Nº 631|1959

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de Febrero de 1960, a las 15 horas, para la provisión de 47 fundas para conservación de aeronaves y motores.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Fed.

El Director General
e.3|2-Nº L-1.798-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 3 (2º llamado)
Expte. Nº 54.813|59

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de Febrero de 1960, a las 16 horas, para la adquisición de 11.700 kgs. de pasto alfalfa; 7.000 kgs. de pasto cama; 5.340 kgs. de avena amarilla y 3.370 kgs. de afrecho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.3|2-Nº L-1.799-v.5|2|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para otorgar la concesión de varios locales para negocios a elección en Ciudad Gral. Belgrano, Pdo. de la Matanza, Pcia. de Bs. Aires.

Apertura de las Propuestas: a partir del día 19 de febrero de 1960, en la D. G. S. E., 1er. piso, S. de Licitaciones. — Para informes, dirigirse a la Direc. Gral. Inmobiliaria, Hipólito Yrigoyen 250, 8º p., of. 829, o en la D. Gral. de Suministros del Estado, donde se entregarán los pliegos de condiciones, Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p., Capital Federal.

e.3|2 Nº 1.796-v.5|2|60

Expediente Nº 318.619|59)

Llámase a licitación pública para otorgar la explotación de un matadero y carnicería en Ezeiza, Pdo. de Echeverría, Pcia. de Bs. As.,

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1960, a las 10,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº 1.797-v.13|2|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones Públicas:

Día 19|2|60, Nº 28: Carrozado de chasis, 11 hs.: Nº 84|58 (2º 11º) vástagos, 11.15 hs.: Número 30, Material eléctrico, 11,30 hs. —Día 23-2-60 Nº 25. Repuestos p|grúas, 11 hs.; Nº 26: Desengrasante, anticorrosivo, aditivo, 11,15 horas.; Nº 96|58 (2º llam.), Camisas de acero, 11,30 hs., — Día: 26|2|60, Nº 29: Manguera p|conducción de aire, 11 hs. — Informes y pliegos en Av. R. S. Peña 1190, de 14 a 17 hs.

e.3|2-Nº L-1.800-v.13|2|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Licitación Pública Nº 13
Expediente Nº 137.825|59

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir del 3|2|60, para resolver el lavado y planchado de ropa en el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas, desde el mes de Marzo hasta Noviembre de 1960. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 11 de Febrero de 1960, a las 14,30 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, enero 25 de 1960. — José A. Domínguez, Director General de Administración.

e.3|2-Nº 1.795-v.5|2|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la provisión de 3.300 toneladas de arena, Ruta 2, tr., Etcheverry-Km. 77,7 - Ruta 215, tr. Loma Verde - San Miguel del Monte - Acceso a la Autopista de Ezeiza desde la Ruta 205-Autopista a Ezeiza, tr. San Pedrito-Avda. Gral. Paz, $ 660.000. Presentación propuestas: 24 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-1.805-v.19|2|60

Licitación pública para la provisión de 8.400 toneladas de arena, Ruta 9, tramo Pacheco, San Nicolás, $ 1.680.000. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|2-Nº L-1.806-v.19|2|60

Licitación pública Nº 3707, para la adquisición de casillas desarmables, $ 2.200.000. Presentación propuestas: 25 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.3|2-Nº L-1.807-v.13|2|60

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 198|60 hasta el día 7 de marzo de 1960, a las 16 horas, para la prosecución de las obras de construcción de las plantas de silos subterráneos de Monte Buey y Bell Ville (Provincia de Córdoba), a ejecutarse por el sistema de "Ajuste alzado". Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en las oficinas centrales, Dirección Zona Norte (Edificio Aduana-Rosario) y Juzgado Nacional de Córdoba Pliego $ 300,00 m|n. Presupuesto Oficial m$n. 37.142.275 00. — Importe de la garantía: $ 371.422,75 m|n.

e.3|2-Nº L-1.808-v.19|2|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 79-P|60

Nº 79-P|60 26|2|60, a las 12,30: Por la provisión de válvulas electrónicas.

Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17. —horas.

e.3|2-Nº 1.801-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 77-P|60

Nº 77-P|60 — 24|2|60, a las 12,30: Por la provisión de papeles varios en bobinas y resmas.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Fderal, de 10,30 a 17 horas.

e.3|2-Nº L-1.802-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 70-P|60

Nº 70-P|60 — 19|2|60, a las 12: Por la provisión de cinta aisladora negra.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17 horas.

e.3|2-Nº L-1.803-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 78-P|60

Nº 78-P|60 — 25|2|60, a las 15 horas: Por la provisión de llaves y elásticos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10,30 a 17 horas.

e.3|2-Nº L-1.804-v.8|2|60

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL (E.F.F.D.E.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 60, para la provisión de maderas en general. — Apertura: 4 de marzo de 1960; a las 10 horas.

Retiro de Pliegos: en Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 hs.

Lugar de apertura: En la Dirección indicada.

e.3|2-Nº L-1.809-v.13|2|60

Llámase a licitación pública Nº 2|60, para la venta del remolcador de tiro "363-R".

Apertura: 26|2|60, a las 10 horas.

Llámase a licitación pública Nº 3|60 para la venta de la chata ganadera "991"

Apertura: 26|2|60, a las 11 horas.

Retiro de pliegos: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 . 18 horas.

e.3|2-Nº L-1.810-v.13|2|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL.C.P. 4|60
Licitaciones Públicas

22 Febrero 1960, 12 hs.: Plomo en lingotes OC.6|59 Ax. 20. — 24 Febrero 1960, 10 rs.: Cobre en lingotes. — OC. 6|59 Ax.28 — 24 Febrero 1960, 11 hs.: Alambre de hº gº y negro OC.36|59 Ax. 5. — 25 Febrero 1960, 9 hs.: Cinc en lingotes OC.6|59 Ax.21. — 25 Febrero 1960, 10 hs.: Chapa fibroc. OC. 20|59 Ax. 9. — 25 Febrero 1960, 11 hs.: Sierras para maderas y metales OC.11|59 Ax.6. — 2 Marzo 1960, 10 hs.: Bulones y tuercas para eclisas. OC. 48|59 Ax.8. — 2 Marzo 1960, 11 hs.: Papel obra 1ra. OC. 47|59 Ax. 5. — 3 Marzo 1960. 10 hs.: Cuero flor para tapizado OC.31|59. Ax. 5. — 3 Marzo 1960, 11 hs.: Acero dulce barras planas OC.3|59 Ax. 24. — 26 Febrero 1960, 10 hs.: Sarga azul y gris OC.58|60 Ax. 1 Consulta y retiro de Pliegos, Oficina Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital Federal. —La Administración.

e.3|2-Nº L-1.811-v.13|2|60

LICITACIONES
ANTERIORES

LICITACION HOTEL DE TURISMO INTERNACIONAL

Llámase a licitación pública para la construcción, habilitación y explotación de un hotel de categoría especial con destino a Turismo Internacional, en la zona de Palermo de esta Capital Federal, en terreno ubicado en Avda. Figueroa Alcorta entre Austria y Tagle, con superficie aproximada 15.321 mts. con 82 cms2., de propiedad del Estado que se ofrece en venta con tal fin.

La construcción, habilitación y explotación del referido hotel será por cuenta exclusiva de la firma que resulte adjudicataria.

La apertura y lectura de las propuestas se realizará el día 21 de marzo de 1960 a las 16 horas en la sede de la Comisión Decreto Nº 3688|58, Avenida de Mayo 525 1er. piso, Secretaría técnica del Intendente Municipal, donde deberá requerirse el pliego de condiciones y presentarse las propuestas que se formulen.

e.21|1-Nº L-1.579-v.12|2|60

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|69-60, con el objeto de contratar la provisión de los materiales eléctricos necesarios para el tendido de la red eléctrica provincial.

El presupuesto oficial es de Cinco Millones de Pesos.

La fecha de apertura de las propuestas está fijada para el día 15 de febrero de 1960, a las once horas, en el Despacho del señor Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos, ante la presencia del señor Escribano General de Gobierno, y demás interesados que deseen concurrir al acto.

Los interesados podrán adquirir la documentación por carta o personalmente en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos (Rawson). — Oscar C. Vives, ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.25|1-Nº L-1.643-v.8|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 6|59-60 con el objeto de contratar la provisión de medidores monofásicos y trifásicos. — Presupuesto Oficial: Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (2.000.000.—).

La fecha de apertura de las propuestas está fijada para el día 15 de febrero, a las 11 horas, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, ante la presencia de las autoridades correspondientes y demás interesados que deseen concurrir al acto.

Los interesados podrán solicitar los pliegos de bases y condiciones por carta o personalmente en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Rawson, Chubut, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas. — Oscar C. Vives, ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.25|1-Nº L-1.642-v.8|2|60

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 6

Fíjase el día 19 de febrero de 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Señor Director de Administración de la Policía Federal, Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, piso 4º, T. E. 38-2401.

Buenos Aires, enero 26 de 1960. — Juan Castañé, Inspector General - Director de Administración.

e.29|1-Nº L-1.723-v.9|2|60

Licitación Pública Nº 5

Fíjase el día 15 de febrero de 1960, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Av. Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada de la Repartición, durante los meses de marzo de 1960 al 31 de mayo de 1960.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano Nº 1549, piso 4º. T. E. 38-2401.

Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Juan Castañé, Inspector general.

e.25|1-Nº L-1.644-v.4|2|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 900. Actuación Nº 0183|60, cuya apertura se efectuará el día 17 de febrero de 1960, a las 16 horas, en la División Suministros de la Dirección General de Parques Nacionales, para la: "Provisión de resmas de papel", con destino a la Imprenta de la Repartición. — Los pliegos sin cargo, pueden retirarse en la calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital.

Garantía: 1 o|o del valor del presupuesto. — Jefe de la División Suministros.

e.1º|2-Nº L-1.761-v.5|2|60

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, para la provisión de distintas herramientas mecánicas. Apertura: febrero 12 de 1960, a las 10 horas. Carpeta número 2842-M-1959. Consultar Pliego de Condiciones, Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes y dentro del horario de 7 a 13. — La Dirección.

e.29|1-Nº L-1.726-v.3|2|60

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Licitación Pública Nº 121
Expediente Nº 101.328|60

Llámase a licitación pública para el día 11 de febrero de 1960, a las 10 hs., para la adquisición de 2000 resmas de papel oficio, de 28 kg., 500 resmas de papel oficio de 32 kg. y 1000 resmas de papel carta de 38 kg.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — El Director de Administración.

e.1º|2-Nº L-1.762-v.3|2|60

I N T A ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO

Llámase a licitación pública por el término de 10 días hábiles a contar del 1º de febrero de 1960, para la provisión del siguiente material:

1.400 postes de quebracho, de primera calidad, enteros, de 2,20m. de largo.
6.600 Varillas de curupay de 1 ½ por 2". de 1,20 m. de altura.
85 Rollos de alambre de alta resistencia 17|15.
10 Rollos de alambre liso galvanizado Nº 12.
5 Rollos de alambre liso galvanizado Nº 9; con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, sita en el Partido de Pergamino F.C.N. G.B.M. Los pliegos de condiciones y demás documentación pueden ser retirados del establecimiento precitado, todos los días hábiles de 7.30 a 12 horas y de 14 a 17.30 horas.

e.1º|2-Nº L-1.760-v.11|2|60

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 92-P-60, para la contratación de los trabajos para reparar y montar una cal-

dera ex-locomotora a instalarse en la Unidad VI, Delegación Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones y planos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 30 m|n., en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, oficina 430, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 17 del mes de febrero del año en curso a las 16 horas, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Bartolomé Mitre 559, 4º piso Capital Federal, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Como garantía de la oferta, deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, el equivalente al 1 o o del presupuesto oficial de la obra que asciende a la cantidad de pesos 310.000 m|n., en efectivo, en títulos o bonos nacionales, provinciales o municipales. No se aceptarán pagarés.
Buenos Aires, 27 de enero de 1960.
El gerente de Administración y Contabilidad.
e.27|1-Nº L-1.658.v.6|2|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7
Expediente Nº 853|1959

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de febrero de 1960, a las 14 horas, para la adquisición de dos (2) hélices Hamilton 2D. 30-237 pipa-la Artículo AAF609703 nuevas o reacondicionados a 0 hora, con destino a aviones "Max-Holste".
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones). Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128). Capital Federal. — El Director General.
e.1º|2-Nº L-1.759-v.3|2|60

Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 10|60

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1960, a las 15 horas, para la adquisición de Tres Mil (3.000) kilogramos de garrapaticida a base de "Derivados fosforados" con destino a Subsecretaría —Dirección de Lucha Contra la Garrapata— sita en Urquiza 440|42, Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128) Capital Federal, y en la Dirección de Lucha Contra la Garrapata.
El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.26|1-Nº L-1.678-v.5|2|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 345.182|59

Llámase a licitación pública para la provisión de papel.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1960 a las 14.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.28|1-Nº L-1.710-v.8|2|60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 19.386|59

Llámase a Licitación Pública Nº 5 el día 18 de febrero de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de útiles de escritorio.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital.
Buenos Aires, enero 27 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.27|1-Nº L-1690.v.6|2|60

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1-1960 para contratar la impresión de formularios. Apertura de las propuestas: 16 de febrero de 1960, a las dieciséis horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17.30 horas. — La Administración.
e.28|1-Nº L.1.707-v.8|2|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 341 para el día 26 de febrero de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de pan.
Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes, de 12 a 15.30 horas.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.
e.25|1-Nº L.1.651-v.4|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 344 para el día 26 de febrero de 1960, a las 16.30 horas, para la provisión de leche.
Retirar pliegos de condiciones, en la División Compras y Talleres, Hipólito Yrigoyen 442, piso 3º, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.
Lugar de apertura: Gerencia de Administración, 25 de Mayo 245, piso 1º, Capital.
e.25|1-Nº L.1.652-v.4|2|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la construcción del nuevo edificio de su sucursal Ramos Mejía, en el solar ubicado en la calle Rivadavia 13750. — Las propuestas serán abiertas el día 23 de marzo de 1960, a las 16 horas, en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 348, Capital. — La documentación deberá ser retirada en la División Inmuebles y Construcciones, (2º piso, local 231). — El precio de la documentación es $ 600 m|n.
e.27|1-Nº L-1659.v.15|2|60

Secretaría de Comercio

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 10 para el día 11 de febrero de 1960 a las 16 horas, para la instalación de un Supermercado en la Cooperativa de Consumo de Trabajadores Organizados Uruguayenses Limitada, sito en las calles Colón y Rocamora — Concepción del Uruguay — Provincia de Entre Ríos.
Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Compras —División Licitaciones— sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.
e.28|1-Nº L-1.711-v.8|2|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 9 para el día 8 de febrero de 1960, a las 16 horas, para la instalación de un Supermercado en la Cooperativa de Consumo de Trabajadores "Gualeguaychú" Limitada, sito en las calles Bolívar y Maipú, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.
Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Compras, División Licitaciones, sito en Avenida Julio A. Roca 651, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas.
e.25|1-Nº L.1.655-v.4|2|60

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 6|1960

Llámase a licitación pública Nº 6|60, para la provisión de transformadores trifásicos, a realizarse el 18 de febrero de 1960 a las 12 horas.
Retiro de pliegos en Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1554. Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.25|1-Nº L-1.663-v.4|2|60

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.019 — Const. Sistema Gasoductos de Alimentación a la Ciudad de Córdoba (1ª y 2ª Etapa). — Prorrogada para el día 9|2|60, a las 11 horas.
Pliego Nº 4.021 — Prov. y Montaje de Tanques Esféricos p|Almacenaje de Gases Licuados. — Prorrogada para el día 11|3|60, a las 10 horas.
Pliego Nº 4.022 — Const. Sistema Gasoductos de Alimentación a la Ciudad de Rosario (Santa Fe) 2ª Etapa. — Prorrogada para el día 3|2|60, a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.1º|2-Nº L.1.765-v.3|2|60

Licitación Pública

Pliego Nº 4.031: Aparato Registrador de Presión. Prorrogada para el 2|3|60, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.1º|2-Nº L-1.764-v.3|2|60

Pliego Nº 4049: — Adq. 25.000 mts. caños de acero de 273,05 mm. de diámetro ext. — Apert. 15|2|60 a las 9 horas.
Pliego Nº 4050: — Demolición y desmontaje galpones, tinglados y tanques en supersusina Corrales, Av. A. Alcorta y Labardén. — Aper. 17|2|60 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.28|1-Nº L-1.713-v.8|2|60

Pliego Nº 4.044: — Adq. compresores p|transf. de propano gaseoso. — Apert. 19|2|60 a las 9 horas.
Pliego Nº 4.046: — Separadores de polvo. — Apert. 19|2|60 a las 11 horas.
Pliego Nº 4.047: — Const. gasoducto de alimentación en Gaiman, Chubut. — Apert. 26|2|60 a las 10 horas.
Pliego Nº 4.048: — Const. red distribución y serv. de gas en la Ciudad de Bragado. — Apert. 2|3|60 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.28|1-Nº L-1.714-v.8|2|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

Lic. Púb. 11.941 (5|4|60, 14 horas), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 1|60, con apertura misma fecha y hora.
Lic. Púb. 11.940 (20|4|60, 14 horas), por modificación numeración pasa a ser Licitación Pública Nº 2|60 con apertura misma fecha y hora.
Pliegos y datos: Avda. R S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.1º|2-Nº L-1.763-v.11|2|60

Licitaciones Públicas

12|2|960 — Autoelevador a horquillas sobre rodado neumático; grúas autotransportables, sobre rodado a oruga y tractores para remolque, con rodado neumático (11.918), a las 14 horas.
2|3|960 — Anilina roja y amarilla (11.927), a las 14 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.
e.29|1-Nº L.1.729-v.3|2|60

16|2|960 — Rurales y Pick-up último modelo con tracción en las 4 ruedas (11.932), a las 11 horas.
14|3|960 — Construcción de edificios y pavimentos en Dársena de Inflamables — Puerto de la Capital Federal (11.930), a las 10 horas. Precio del pliego $ 500.— m|n.
25|3|960 — Motores eléctricos asincrónicos con anillos rozantes (11.897), a las 12 horas.
5|4|960 — Equipos motobamba (11.941), a las 14 horas.
20|4|960 — Equipos electrobomba (11.940), a las 14 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal.
e.29|1-Nº L.1.730-v.9|2|60

Llámase a Licitación Pública Nº 27|60 para la adquisición de 2.000 vacunos para consumo. — Apertura 8 de febrero de 1960, a las 16 horas, en el Yacimiento Río Turbio (Prov. Santa Cruz), y en sus oficinas de (El Cano y Avellaneda) Río Gallegos. — Pliegos e informes en el mismo.
e.29|1-Nº L-1.731-v.8|2|60

2|3|960 — Construcción de un edificio de mampostería destinado a Hotel de Huéspedes y Pabellón para Ingenieros solteros en Cañadón Seco (Yacimiento Comodoro Rivadavia). (11.913), a las 12 horas. Precio del pliego: $ 400 m|n.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut).
e.25|1-Nº L.1.656-v.4|2|60

Licitaciones Públicas

12|2|960. — Contratación de un seguro que cubra todos los riesgos derivados de contratos para la ejecución de las obras de ampliación de la Destilería Luján de Cuyo, (Mendoza, Lic. Púb. Nº 11.942, a las 11 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.
e.27|1-Nº L-1694.v.6|2|60

26|2|960 — Subestaciones terminales para línea de 132 KV. en Km. 5 y Pico Truncado (Provincias de Chubut y Santa Cruz) (11.888) a las 11 horas. Precio del pliego $ 500.— m|n.
4|3|960 — Tubos de latón y de cobre, (11.910) a las 11 horas.
Pliegos y datos: Avda. R. Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal
e.25|1-Nº L-1.657-v.4|2|60

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 23|60, Transporte marítimo de carbón, día 10|2|60 a las 11 horas. — Informes y pliegos Av. R. S. Peña 1190, de 14 a 17 horas.
e.25|1-Nº L-1.658-v.4|2|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Licitación Pública Nº 12
Exp. 136,892/59 — Act. 12.481/59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres días hábiles, a partir 2|2|60, para resolver la adquisición de motores eléctricos con destino a las Escuelas Industriales de Carlos Casares (Bs. As.), de Las Varillas (Córdoba), de Reconquista (Sta. Fe) y Nº 2 de La Plata (Bs. As.), mercadería a entregar en el depósito de la calle Dr. Pedro Chutro 3435. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, Capital, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1960, a las 14.45 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, enero 25 de 1960. — José A. Domínguez, Director General de Administración.
e.2|2-Nº L.1.788-v.4|2|60

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D 106|60

Llámase a Licitación Pública Nº ..., primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de febrero del corriente año, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Ciento Cuarenta Mil Kilogramos de Harina de Trigo "000", con destino a los trabajos del Taller de Panadería de la Penitenciaría Nacional (U. 1.).
El acto licitario se llevará a cabo en la División Compras, de la Dirección Nacional de Institutos Penales, calle Paso 550, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días laborables de lunes a viernes, de 11.30 a 18 hs. — El Director de Administración.
e.1º|2-Nº L-1.757-v.11|2|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 4
Expediente QD. 1999|59

DROGAS PARA LABORATORIOS
Se llama a licitación pública para la provisión de drogas destinadas al Laboratorio de Química.
Valor aproximado: $ 400.000 m|n.
Informes, documentación y presentación de presupuestos: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura: 24 de febrero de 1960, a las 11 horas, en el mismo local. — Precio de la documentación: $ 50.
e.1º|2-Nº L-1.758-v.3|2|60

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Licitaciones Públicas Nos. 421 (2º llamado), 439 y 440
Expedientes: D-73.470|57 - D-91.615|59 E-74.426|57

Llámase licitaciones públicas, sistema "Ajuste Alzado", 22 febrero 1960, 14, 15 y 16 horas, respectivamente:
Nº 421: (2º llamado) por "reparación techos, pisos, puertas, ventanas y zócalos" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 17, Leandro N. Alem 185, Tandil, Pcia. Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 795.336.—. Valor del Pliego: m$n. 80.—.
Nº 439: para "construcción galpón taller" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 19, Sarmiento 471, Cruz del Eje, Pcia. Córdoba. Presupuesto Oficial: m$n. 726.150.—. Valor del Pliego: pesos moneda nacional 80.—.
Nº 440: para "construcción dormitorio y baños para internado" a ejecutarse Escuela Fábrica Nº 134, Santa Fe 349 9 de Julio, Pcia Buenos Aires. Presupuesto Oficial: m$n. 593.854.99. Valor del Pliego: m$n. 80.—.
Apertura de propuestas, consultas y venta de pliegos, "simultáneamente", en las Escuelas anteriormente citadas y en División Adquisiciones, Rodríguez Peña 551, piso 1º, Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de enero de 1960 — El Director de Administración.
e.29|1-Nº L-1.724-v.15|2|60

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Dr. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 4
Expediente Nº 55.100 DGA.

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1960, a las 9 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba: Drogas, colorantes, artículos de goma, etc.
Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 11 horas.
Córdoba, enero 22 de 1960. — Contador Primo A. Flores, Subadministrador.
e.2|2-Nº L.1.789-v.4|2|60

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 17 de febrero de 1960 a las once horas, para la adquisición de materiales para impresiones y encuadernaciones (papeles varios, cartulinas, cartones, cueros, sobres, hilos, tintas, elementos para máquina grabadora de clisés, alambres, pinceles para encuadernación, lubricantes, repuestos para intertype, ventiladores, metal para linotipo, filetes para dorar, interlíneas, cuadrados, rayas de bronce, transformadores eléctricos y una máquina para numerar libros en blanco). — Por informes y pliegos de condiciones, dirigirse

a Dirección General de Publicidad, Pabellón Servicios Generales, Ciudad Universitaria, Córdoba. — Santiago Montserrat, Director General.

e.29|1-Nº L-1.753-v.9|2|60

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 123.367|59

Llámase a licitación pública para la provisión de material científico, muebles metálicos y de madera, artefactos eléctricos y del hogar, máquinas de oficina, de escribir y mimeógrafos, artículos de bazar, tienda y lencería, pupitres, pizarrones, mostradores, etc. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Compras y Ventas, Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, el día 16 de febrero de 1960, a las 15 horas.

Retirar pliegos en la misma oficina de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, enero 20 de 1960. — Director de Administración.

e.26|1-Nº L-1.677-v.5|2|60

INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a licitación pública para el día 4 de febrero próximo, a las 10 horas, para la provisión, con destino a la Biblioteca de este Instituto, de moblaje.

Los pliegos de condiciones y especificaciones generales y especiales pueden retirarse en Trejo 241, Córdoba, de lunes a viernes, de 8.30 a 12 horas.

e.25|1-Nº L-1.645-v.4|2|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimiento
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín — Pcia. de Bs. Aires
T. E. 53-0805
Licitación Pública Nº 14/60

Apertura: 22|2|60. 10 hs. — Por la provisión de: Válvulas electrónicas (varios tipos). — Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas (Oficina de Compras). — Valor del Pliego: m$n. 5.

Alberto Vicente Nieto, Teniente Coronel, Director.

e.29|1-Nº L.1.734-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 10 (59/60)
2º llamado

Apertura: 22|2|60, a las 10.15 horas. — Por la provisión de: Juegos de machos y peines. — Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en General Manuel N. Savio y Junín, San Martín - Provincia de Buenos Aires (FCGBM), de 8 a 13 horas (Oficina de Compras). Valor del Pliego: m$n. 5.

Alberto Vicente Nieto, Teniente Coronel, Director.

e.29|1-Nº L.1.735-v.3|2|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250 — 8º Piso — Capital
Licitación Pública Nº 30
Para el día 24 de febrero de 1960
MAGDALENA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 30 — Hora: 10.30 — Provisión y colocación de un telón de boca para el escenario, en pana, incluso contrapeso, cables metálicos, rulemanes, anillos, etc., con destino al Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. Depósito de Garantía de Licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 74.000.— m|n. Precio de la Documentación Ténica $ 10.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (La Plata), hasta el 19 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|1-Nº L.1.732-v.3|2|60

Licitación Pública Nº 31
Para el día 4 de marzo de 1960.
MAGDALENA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Nº 31. — Hora: 10.40 — Provisión y Colocación de 306 butacas, modelo "Gaumont" o similar, con asiento y respaldo tapizado con tela plástica, incluso herrajes, accesorios, teñido y lustrado de las partes de madera, con destino al Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. Depósito de Garantía de licitación: 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 413.100.— m|n. — Precio de la Documentación Técnica: $ 10.— m|n. — Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires (La Plata), hasta el 26 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|1-Nº L.1.733-v.9|2|60

Licitación Pública Nº 25, para el día 26 de febrero de 1960
CAMPO DE MAYO
(Provincia de Buenos Aires)

Nº 25 — Hora 10.30 — Reacondicionamiento integral de 24 electrobombas de tipo de motor sumergido de varias marcas, con destino a la Usina "Campo de Mayo" Taller Electromecánico — Depósito Nº 36. — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto del presupuesto Oficial que es de $ 751.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, hasta el 22 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|1-Nº L-1.591-v.8|2|60

Licitación Pública Nº 28, para el día 4 de marzo de 1960.
MAGDALENA (Provincia de Bs. Aires)

Nº 28, hora: 10.30: Provisión y colocación del equipo proyector y de la pantalla, en el Instituto Penal de las Fuerzas Armadas. — Depósito de Garantía de Licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de pesos 694.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica Nº 6188, $ 20 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Buenos Aires, (La Plata), hasta el 26 de febrero de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, enero de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|1-Nº L-1.680-v.11|2|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
División Compras
Av. Cabildo 65 — 76-3963
Licitaciones Públicas

23|II|60 — Nº 26/60, a las 8.30, por Venta de parte del casco, elementos y partes de máquinas del ex submarino "Santa Fe".

23|II|60 — Nº 27/60, a las 8.45, por Cajas de Refrigeración - Toberas Hocicos para Escorieros.

23|II|60 — Nº 28/60, a las 9, por Máquinas de Calcular Eléctrica y de Sumar a Palanca.

23|II|60 — Nº 29/60, a las 9.15, por Máquina para Trefilar - Máquina Cableadora - Juego de Bobinas de Acero.

23|II|60 — Nº 32/60, a las 9.30, por Omnibus - Microómnibus - Motores - Cajas de Velocidad.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.1º|2-Nº L.1.766-v.11|2|60

Licitaciones Públicas

16|II|60 — Nº 19/60, a las 8.30, por Motor Eléctrico.

16|II|60 — Nº 20/60, a las 8.45, por Ferrofósforo.

16|II|60 — Nº 21/60, a las 9, por Horno Semi-Mufla - Regulador Automático, etc.

16|II|60 — Nº 22/60, a las 9.15, por Aceros.

27|II|60 — Nº 33/60, a las 8.30, por Motores Eléctricos.

27|II|60 — Nº 34/60, a las 8.45, por Carboanalizador - Moldes - Microconmutadores - Conmutadores.

27|II|60 — Nº 35/60, a las 9, por Uniformes - Zapatos - Camisas.

Las firmas interesadas en retirar pliego de condiciones deberán dirigirse a la División Compras de esta Dirección General previo pago en Tesorería (de 8 a 10.30 horas) del importe de m$n. 5.— valor de la respectiva documentación. — El Director General.

e.1º|2-Nº L.1.767-v.3|2|60

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 508/60 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de Carpintería Metálica" para el primer tramo de la nave de laminación de la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 23 de febrero de 1960, a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 25 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Eladio J. Salar, Ingeniero Mecánico Electricista, a cargo del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.25|1-Nº L.1.665-v.10|2|60

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública, 10 de febrero de 1960, a 10.15 horas, ejecución obra "Instalación Eléctrica en el Edificio de Servicios Generales y Tropa". Base Naval Mar del Plata. — Presupuesto Oficial $ 1.027.133,80 m|n. — Garantía de licitación $ 10.271,23 m|n. — Costo legajo $ 600.— m|n. Consulta pliegos: Comisión Construcciones Base Naval Mar del Plata. Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuesta: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.

e.18|1-Nº L-1.523-v.3|2|60

Llámase licitación pública 10 febrero 1960, a 10 horas, ejec. obra "Prosecución de la Obra Modificaciones de Cañería Agua Fría, Caliente y Calefacción en el Pabellón de Servicios Generales y Tropa". — Base Naval de Mar del Plata. — Presupuesto Oficial $ 4.109.697. m|n. — Garantía licitación $ 41.096,97 m|n. — Costo legajo: $ 1.200.— m|n. Consulta pliegos: Comisión Construcciones Base Naval Mar del Plata. — Consulta pliegos, venta legajos y entrega propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Av. E. Madero 351, Capital.

e.18|1-Nº L-1.524-v.3|2|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 6.639

Llámase a Licitación Pública Nº 10|60, para el día 15 de febrero de 1960, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Av. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Carne de nalga de ternera. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.2|2-Nº L.1.790-v.4|2|60

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO Y PRODUCCION
Expediente Nº 79.803/59

Llámase a Licitación Pública Nº 39|60 para el día 22 del mes de febrero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: drogas, medicamentos y productos dietéticos.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|2-Nº L.1.768-v.11|2|60

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 87.081/59

Llámase a licitación pública Nº 38|60 para el día 8 del mes de febrero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo" y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Frutas, verduras y papas.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.1º|2-Nº L.1.769-v.3|2|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 84.786|59

Llámase a Licitación Pública Nº 35|60 para el día 18 del mes de febrero de 1960, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Lanús, y durante el año 1960.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Sección Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º piso — Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Citado Departamento o a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche y derivados; pan; huevos y pollos; hielo; pescado; verduras; papas; frutas.

Buenos Aires, 28 de enero de 1960. — El Director Gral. de Administración.

e.28|1-Nº L-1.719-v.8|2|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 381-M, hasta el día 12 de febrero de 1960, 11.30 hs.: Provisión acero A-37. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo número 190, piso 1º, Capital. — Pliego: $ 20.— m|n.

e.2|2-Nº L.1.791-v.4|2|60

Llámase a Licitación Pública número 231-O, hasta día 22 febrero 1960 - 14 hs. Provisión y ejecución de revestimiento tipo "Fulget" o similar, por "ajuste alzado", en edificio Comedor Universitario sito en la calle 50 esquina 1, La Plata. Ppto. Of. $ 200.577,40 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros Arquitectura - Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital. — Documentación $ 40.— m|n.

e.1º|2-Nº L.1.770-v.11|2|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.705 para la adquisición de un escarificador de tres dientes, $ 200.000. Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|2-Nº L.1.792-v.4|2|60

Licitación pública de las obras del puente sobre río Saladillo y accesos, $ 4.896.417,10. Presentación propuestas: 26 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|2-Nº L.1.771-v.17|2|60

Licitación pública de las obras de Ruta 38, tramo Puente sobre río Soto — Límite con La Rioja, Km. 873,600 - Km. 940,000, $ 28.479.087,40. Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.29|1-Nº L-1.739-v.15|2|60

Licitación pública de las obras de Rutas 237 y comp. "C", tramo San Carlos de Bariloche — Llao Llao, Secciones progresiva 0 — progresiva 25.000 y Plaza Puerto — Estación Bariloche, pesos 12.255.500,60. — Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|1-Nº L-1.721-v.13|2|60

Licitación pública de las obras de Rutas S|Nº y 197, tramos: Campo de Mayo, Morón y San Fernando, Km. 6,2. $ 31.969.575,90. — Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|1-Nº L-1.529-v.3|2|60



OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 18.058/1959

Agujereadoras y tornos. — 18|2|1960, a las 15. — Charcas 1840.

e.29|1-Nº L-1.738-v.9|2|60

Expediente 38719|1959

Cañería recta de hierro fundido de espiga y enchufe y|o de junta mecánica. 25|2|1960, a las 15. — Charcas 1840.

e.26|1-Nº L-1.683-v5|2|60

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 73-P/60

Nº 73-P/60 — 26|2|60, a las 11.30 — Por la adquisición de destornilladores.

Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.772-v.3|2|60

Licitación Pública Nº 76-P/60

Nº 76-P/60 — 25|2|60, a las 11.30. — Por la provisión de timbres para intemperie.

Pliego de Condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.773-v.3|2|60

Licitación Pública Nº 3 VP|60

Nº 3 VP|60 — 25|2|60 a las 12 30. — Por la venta de los siguientes materiales de rezagos: adambre de cobre, plomo de rezagos: alambre de cobre, plomo viejo, sedimento de baterías, ligaduras de plomo.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Avenida La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.774-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 75-P|60

Nº 75-P|60 — 25|2|60 a las 10.30. — Por la provisión de cables de un conductor de cobre.

Pliegos de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.775-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 74-P|60

Nº 74-P|60 — 24|2|60 a las 12. — Por la provisión de capacitores con dieléctrico de papel.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.776-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 72-P|60

Nº 72-P|60 — 24|2|60 a las 11. — Por la provisión de lámparas eléctricas.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.777-v.5|2|60

Licitación Pública Nº 71-P|60

Nº 71-P|60 — 23|2|60 a las 11. — Por la provisión de clavos de acero con cabeza de cartón fibra.

Pliego de condiciones, informes, entrega de propuestas, en el Departamento de Abastecimientos, sito en la Av. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 10.30 a 17 horas.

e.1º|2-Nº L.1.778-v.5|2|60

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Aviso Licitación Pública Nº 2 (C|960)

Llámase a licitación Pública para el día 16|2|60 a la hora 16.30, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la dependencia postal "Tres Arroyos" D. R. 21º Bahía Blanca.

Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 4º piso local 443, Capital Federal, o a la Delegación Regional u Oficina Local.

La presentación de propuestas se hará en la Oficina de Licitaciones, local 639, 6º piso, de la misma Secretaría de Estado, hasta el día y hora indicados, o en la Delegación Regional Nº 21º, Bahía Blanca y oficina citada, con 8 días de anterioridad.

Presupuesto básico oficial: 21.300.000.- m$n. — Valor de la documentación: m$n. 300.— Valor del cuadernillo de planos tipificados. $ 100 m$n.

e.19|1-Nº L-1.547-v.4|2|60

Aviso Licitación Pública Nº 1 (C|960)

Llámase a licitación pública para el día 16|2|60 a la hora 16, para contratar la construcción del edificio fiscal destinado a la Delegación Regional Nº 7, San Luis.

Para pliegos de condiciones y consultas, ocurrir a: Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Comunicaciones, calle Sarmiento 151, 4º piso, local 443, Capital Federal, o a la Delegación Regional u oficina local.

La presentación de propuestas se hará en la Oficina de Licitaciones, local 639, 6º piso de la misma Secretaría de Estado, hasta el día y hora indicados, o en la Delegación Regional Nº 7, San Luis, con 8 días de anterioridad.

Presupuesto básico oficial: 33.000.000.- m$n. — Valor de la documentación: m$n. 300.— Valor del cuadernillo de planos tipificados: $ 100 m|n.

e.19|1-Nº L-1.548-v.4|2|60

Secretaría del Transporte

AUTORRUTAS ARGENTINAS E. N. T.

Llámase a licitación para el día 5 de febrero de 1960 a las 10 horas, en la Estación de Omnibus "Mariano Moreno" de la ciudad de Rosario, calle Cafferata 702, para el arrendamiento de los espacios y|o locales con destino a la instalación y/o construcción de quioscos para la explotación comercial.

Detalle y pliego de bases y condiciones: San Juan 21, Capital Federal y Estación Omnibus "Mariano Moreno" (Rosario).

Informes: División Comercial, San Juan 21, T. E. 33-6608 y Est. "Mariano Moreno", Rosario.

Apertura de propuestas: Se harán en forma simultánea en Estación de Omnibus "Mariano Moreno" de Rosario y en la Administración General de Autorrutas Argentinas, San Juan 21, Capital Federal (División Comercial).

e.1º|2-Nº L.1.779-v.4|2|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Apertura: 12|2|60, 11 horas. N. 1.121: Contratación trabajos desestiba de carbón de piedra y coque en muelles Buenos Aires durante dos años. — Apertura: 19|2|60, 8 hs. Nº 1.117: Conformar y maquinar 205 juegos de rieles corridos y guarda rieles (con rieles suministrados por el Ferrocarril) y armar con piezas de distancia y bulones. — 9 hs. Nº 1.118: 22.500 brazos de madera lapacho p/postes de riel. — 10 hs Nº 1.127: 10.000 sábanas de una plaza y 6.000 fundas para almohadas. — 11 hs. Nº 1.120: 13.200 mts. brin beige y blanco, 3.500 mts. entretela, 21.000 mts. percalina gris y negra, 13.200 mts. sarga azul, gris y negra y 500 mts. tela tropical azul. — Apertura: 26|2|60, 9 hs. Nº 1.122: Contratación trabajos descarga carbón de piedra y coque en Puerto Villa Constitución (200.000 tons. aprox.). — Apertura: 14|3|60, 10 hs. Nº 1.126: Materiales para vía - 138 cruzamientos, 160 juegos de agujas, 138 rieles alas y 1.200 pares eclisas.—Apertura: 18|3|60, 8 hs. Nº 1.123: 150 resortes helicoidales para coches eléctricos. — 9 horas. Nº 1.124: 50 ejes para bogie motor. — 10 hs. Nº 1.125: 35.000 silletas para rieles. — 11 hs. Nº 1.128: Contratación trabajos corte y confección uniformes temporada verano 1960/61 (12.200 prendas diversas y 7.200 gorras).

Licitaciones Privadas

Apertura: 16|2|60, 11 hs. Nº 6.112: 8.600 pilas tipo "Leclanche". — Apertura: 23|3|60, 9 hs. Nº 6.128: 1.700 tons. leña encender (fajina). — Consulta y venta de pliegos: días hábiles, de 9 a 12 hs. En Bs. Aires: Dpto. Almacenes, División Adquisiciones, Avda. Maipú 1302, 4º Piso; en Rosario: Dpto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras.

e.1º|2-Nº L.1.782-v.5|2|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
AL. C. P. 3|60

Licitaciones Públicas. — 16 febrero 1960, 10 hs. Tela de algodón OC. 58|60 Ax.3.

17 febrero 1960, 10 hs. Soldaduras (electrodos) en varilla OC.35|59 Ax.8

18 febrero 1960, 10 hs Cemento portland OC. 20'59 Ax.16.

18 febrero 1960, 11 hs. Cabos de madera OC. 33'59 Ax.16

19 febrero 1960, 9 hs. Lona de algodón impermeable OC. 16 59 Ax.13.

22 febrero 1960, 10 hs. Caños de acero sicostura OC. 12|59 Ax.8.

22 febrero 1960, 11 hs. Ruedas sueltas p zorras OC. 37|59 Ax.3.

23 febrero 1960, 10 hs. Latón en barras y chapas OC. 1|59 Ax.3.

23 febrero 1960, 11 hs. Contraeclisas Shims OC. 48|59 Ax.6.

Consulta y retiro de Pliegos, Oficinas Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital Federal.

c.27|1-Nº L-1.701 v.6|2'60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO

Para la provisión de 535.000 tablas para piso de vagones elaboradas en madera .. de quebracho blanco y/o cebil ...

Licitación Pública Nº 1|60.

Llámase a presentación de propuestas hasta el día 25 de febrero de 1960 a las 11 horas, para la provisión del material del título.

Para consultar o retirar el pliego de condiciones correspondiente, concurrir los días hábiles de 8 a 13 horas a la Superintendencia de Compras y Almacenes, Oficinas Licitaciones, Av.Corrientes 389, piso 5º de esta Capital Federal.

e.29|1-Nº L-1.740-v.9|2|60

Expte. M. 60/43-C.

Llama a licitación pública para la provisión de: "Conjunto de Elásticos de Acero Elípticos".

Apertura: 16|2|60, 9 hs. — Pliego: $ 20. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: De lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.25|1-Nº L.1.670-v.4|2|60

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 681 para Provisión de: Pino Oregón en Vigas. 25|2|60, 10.20 hs. — Licitación Privada Nº 2.986: Cedro Estacionado en Tablones. 15|2|60, 10.20 hs.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles de 11 a 13 hs., Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.25|1-Nº L.1.673-v.4|2|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Expediente: M. 60/49

Se llama a licitación pública para la provisión de: Accesorios para Señales. — Apertura: 18|2|60, 9 hs. — (Precio del pliego —incluído el de Condiciones Generales— $ 15 m|nacional). — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital. — Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 hs.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.1º|2-Nº L.1.780-v.5|2|60

Llama a licitación pública para la provisión de: "Pedregullo Granítico, Diorítico o Cuarcítico". — Apertura: 16|2|60, 11 hs. — Pliego $ 25. — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. — Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

Juvenal Correa Torres, Jefe Departamento Suministros.

e.1º|2-Nº L.1.781-v.5|2|60

Expte. M. 60/48

Se llama a licitación pública para la provisión de: Madera Aserrada y en Rollizos. — Apertura: 19|2|60, 9 horas. — (Precio del pliego —incluído el de Condiciones Generales— $ 15 m|nacional). — Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital. Atención: de lunes a viernes, de 8.30 a 12.30 horas.

e.30|1-Nº L.1.756-v.10|2|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES (E. N. T.)

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 5.147/60: Correa trapezoidal. Apertura: 26|2|60, a las 10.25 horas. — L. P. Nº 20.040/60: Capas impermeables. Apertura: 16|2|60, a las 11 horas. — L. P. Nº 20.100/60: publicidad con banderines en tranvías y trolebús. Apertura: 26|2|60, a las 10.30 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c/u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L.1.793-v.6|2|60

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 5159|60 — Tapa trasera, plato válvula, cabeza de compresor y múltiple de escape — Apertura: 25|2|60 a las 10 horas. — L. P. Nº 10.017|60 — Aro pldisco y lanza de trole — Apertura: 25|2|60 a las 10.05 horas. — Valor de los pliegos: m$n. 10.— c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.29|1-Nº L-1.741-v.3|2|60

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: L. P. Nº 5093|60 — Compuesto colin — Apertura: 23|2|60 a las 10.05 horas. — L. P. Nº 10.066|60 — Cabeza de acople — Apertura: 24|2|60 a las 10.10 horas. — L. P. Nº 20.070|60 — Plomo y Antimonio — Apertura: 24|2|60 a las 10.15 horas. — Valor de los Pliegos: m$n. 10.— c|u. — Consulta y retiro de los pliegos de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

c.29|1-Nº L-1.742-v.3|2|60

BOLETIN OFICIAL

Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas
Avenida de Mayo 760, 4º piso
Director General 34-9027 — Secr. 33-4296 — Pers. 33-5750 — Admin. 34-4256

Dirección del Boletín Oficial
Avenida de Mayo 760, 5º piso
Director 34-8713 — Subdirector 34-8669 — Publicaciones 34-9337

Legislación y Jurisprudencia 34-8937 — Informes y Biblioteca 34-8996 y 34-6081, Interno 226

Avisos — Edictos — Suscripciones
Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas
Hipólito Yrigoyen 737. P. B.. 34-5306

Delegación Tribunales
Palacio de Justicia, 8º piso, 40-5456

Dirección de Imprentas
Director 37-0675 — Imprenta Diario 45-4281 (Corrientes 672)
Imprenta Obra 38-2.50 (Gascón 350) — Expedición y Distribución 89-4760 (Bmé. Mitre 3734|38)

Sumario

EDICION DE 24 PAGINAS